



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 081	Viernes, 17 de Junio del 2022	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz

» Vicepresidente:

Dip. José David González Hernández

» Primera Secretaria:

Dip. María del Mar de Ávila  
Ibarguengoytia.

» Segundo Secretario:

Dip. Nieves Medellín Medellín

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTA DE LAS SESIONES DE LOS DÍAS 20 DE ABRIL, 4 DE MAYO, 7 Y 14 DE JUNIO DEL 2022.**

**4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A TODAS LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA REALIZAR UNA VERIFICACIÓN RESPECTO DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE VIVEN LAS Y LOS JÓVENES QUE SE ENCUENTRAN EN LA CASA HOGAR PARA ADOLESCENTES DE ZACATECAS.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN QUE SE MODIFIQUE EL CALENDARIO ESCOLAR, PARA AJUSTAR AL 15 DE JULIO DEL 2022 EL FIN DE CLASES DEL CICLO ESCOLAR 2021-2022, EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO LAS PARTICULARES INCORPORADAS AL MISMO.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, PARA QUE MEDIANTE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SE GARANTICEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS**



**ACCIONES DERIVADAS, TANTO DE LA DECLARATORIA DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL ESTADO, COMO PARA EL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN ATENTO EXHORTO AL DIPUTADO ARMANDO DELGADILLO PARA QUE PRESENTE ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR LAS PRUEBAS DE LAS ASEVERACIONES Y DICHS POR LOS QUE HA ACUSADO ANTE DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTATAL A VARIOS COMPAÑEROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y A LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS; A LOS AYUNTAMIENTOS DE ZACATECAS, GUADALUPE Y VETAGRANDE, ASÍ COMO AL COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS DE ZACATECAS, PARA ACTUAR CON ESTRICTO APEGO A DERECHO, RESPECTO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES CON MOTIVO DE TRÁMITES U OPERACIONES INMOBILIARIAS Y NOTARIALES, RELACIONADAS CON BIENES UBICADOS DENTRO DE LA FRANJA TERRITORIAL EN DISPUTA POR DICHAS MUNICIPALIDADES.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO VII TER, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 309 TER Y 309 QUATER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, “HOMICIDIO, RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS DELICTIVOS”.**



**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LA GANADERÍA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 13 BIS Y 18, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR COMO LEY PARA EL CONTROL DEL TABACO, PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE NICOTINA O SIN NICOTINA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 97, FRACCIÓN V Y 107 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**16.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**17.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**



## 2.-Síntesis de Actas:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **20 DE ABRIL DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES, **MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**, Y **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 31 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **15 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0061**, DE FECHA **20 DE ABRIL DEL AÑO 2022**.

NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **22 DE ABRIL**, A LAS **12:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **04 DE MAYO DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES, **MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**, Y **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 23 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **24 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0068**, DE FECHA **04 DE MAYO DEL AÑO 2022**.

### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS

**I.- EL DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA**, con el tema: “Análisis”.

**II.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, con el tema: “Soberanía Alimentaria”.

**III.- LA DIP. SANTACRUZ MÁRQUEZ ZULEMA YUNUÉN**, con el tema: “Diálogos”.

**IV.- EL DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, con el tema: “Acuerdos”.

NÓ HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **10 DE MAYO**, A LAS 12:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **07 DE JUNIO DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA** Y **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **12 HORAS CON 03 MINUTOS**; EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, SOLICITÓ A LA **DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**, PASAR **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, ESTANDO PRESENTES ÚNICAMENTE: **11 DE 30**.

DERIVADO LO ANTERIOR, Y **NO HABIENDO QUÓRUM LEGAL** PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN; SE INSTRUYÓ AL **DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO**, LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE; Y CITAR ESE MISMO DÍA, A LAS **12:40 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **07 DE JUNIO DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA** Y **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **13 HORAS CON 03 MINUTOS**; EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, SOLICITÓ A LA **DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**, PASAR **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, ESTANDO PRESENTES **17 DE 30**.

HABIENDO QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA CON **13 PUNTOS**, SE REGISTRO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0078 DE FECHA 07 DE JUNIO DEL AÑO 2022**.

### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, con el tema: “Análisis”

**II.- LA DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, con el tema: “Análisis”.

**III.- LA DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**, con el tema: “Análisis”.

**IV.- LA DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, con el tema: “Análisis”.

**V.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, con el tema: “Varios”.



**VI.- LA DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, con el tema: “Posicionamiento”

**VII.- EL DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL**, con el tema: “Libertad de Expresión”.

**VIII.- EL DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDÉZ**, con el tema: “Precisiones”.

**IX.- LA DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, con el tema: “Los Resultados”.

**X.- LA DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, con el tema: “Análisis”.

**XI.- LA DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**, con el tema: “Invitación”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA **07 DE JUNIO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **07 DE JUNIO DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA** Y **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **17 HORAS CON 26 MINUTOS**; EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, SOLICITÓ A LA **DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**, PASAR **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, ESTANDO PRESENTES **17 DE 30**.

HABIENDO QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA CON **13 PUNTOS**, SE REGISTRO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0078 DE FECHA 07 DE JUNIO DEL AÑO 2022**.

### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, con el tema: “Análisis”

**II.- LA DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, con el tema: “Análisis”.

**III.- LA DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**, con el tema: “Análisis”.

**IV.- LA DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, con el tema: “Análisis”.

**V.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, con el tema: “Varios”.



**VI.- LA DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, con el tema: “Posicionamiento”

**VII.- EL DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL**, con el tema: “Libertad de Expresión”.

**VIII.- EL DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDÉZ**, con el tema: “Precisiones”.

**IX.- LA DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, con el tema: “Los Resultados”.

**X.- LA DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, con el tema: “Análisis”.

**XI.- LA DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**, con el tema: “Invitación”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA **07 DE JUNIO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.5

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **14 DE JUNIO DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA** Y **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **13 HORAS CON 31 MINUTOS**; EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, SOLICITÓ A LA **DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**, PASAR **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, ESTANDO PRESENTES **21 DE 30**.

HABIENDO QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA CON **16 PUNTOS**, SE REGISTRO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0080 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2022**.

### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

**I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, con el tema: “Análisis”.

**II.- LA DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, con el tema: “Posicionamiento”

**III.- LA DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, con el tema: “Análisis”.



**IV.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, con el tema: “Zacatecas”.

**V.- LA DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, con el tema: “Bazar”.

**VI.- LA DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, con el tema: “La verdadera oposición y fin de semana de terror”.

**VII.- EL DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, con el tema: “Gracias”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO EN SU OPORTUNIDAD, A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS.



### 3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 11 de mayo del 2022.



## 4.- Iniciativa:

### 4.1

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**  
**P r e s e n t e.**

La que suscribe, diputada **Gabriela Monserrat Basurto Ávila**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Una de las actividades más nobles, apreciadas y solicitadas por la población, y que están a cargo del Estado, es lo relativo a la asistencia social, concepto, que conforme a nuestra legislación se entiende como el conjunto de acciones del gobierno y la sociedad, dirigidas a favorecer las capacidades físicas, mentales y sociales, así como la atención de los individuos, familias o grupos de población en situación de vulnerabilidad o de riesgo, por su condición de género, edad, condición física, o cualquier otra desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, laboral y social.

Dado lo anterior, se entiende, que desde los poderes ejecutivos y sus administraciones estatales, tienen las facultades y responsabilidades para convertirse a través de las instancias correspondientes en un ente que tutele, acompañe y procure la protección y el desarrollo integral de los diversos sectores poblacionales; particularmente cuando se encuentran en una situación de desventaja o poseen alguna característica que los ubique bajo un esquema de vulnerabilidad.

Para ello, fueron diseñados y creados los sistemas nacional y estatales DIF, siendo organismos públicos descentralizados encargados de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, bajo el imperativo constitucional del interés superior de la niñez, así como del desarrollo integral del individuo, de



la familia y de la comunidad, principalmente de quienes por su condición física, mental o social enfrentan una situación de vulnerabilidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Sus antecedentes, para su nacimiento, se remontan a 1977, cuando se fusionan el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI) y el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), dando paso a la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Con la promulgación de la Ley que crea al SNDIF en 1986, se ampliaron sus facultades al otorgarle el carácter de coordinador de los esfuerzos asistenciales, tanto en los tres órdenes de gobierno, como entre instituciones y organismos, públicos y privados, inmersos en la prestación de servicios de asistencia social; con lo que, paulatinamente se fueron haciendo las adecuaciones en las entidades federativas, para que cada estado contara con su propio sistema e instancia DIF; cuya misión habrá de ser la de contribuir al desarrollo integral de la población mediante el diseño de políticas públicas, la ejecución de programas y acciones de asistencia social, así como la coordinación del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, en favor de las familias y personas que, en sus diversas etapas de vida, enfrenten alguna condición de vulnerabilidad.

En lo que corresponde a Zacatecas, contamos con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Zacatecas, que da vida y otorga facultades a nuestro sistema estatal DIF, dicha normativa, en su artículo 10 establece que

#### **Artículo 10**

Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, además de los previstos por la Ley Nacional, los siguientes:

...

#### **II. La atención en establecimientos especializados a niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores, en estado de abandono o maltrato;**



Para tales efectos, en Zacatecas se cuenta con una Casa Hogar para Adolescentes, dependientes de esta instancia, sin embargo y desgraciadamente, al interior dicha instancia, se han venido suscitando una serie de problemáticas, desatenciones y abusos, en perjuicio de las y los adolescentes que se encuentran en este centro.

Actualmente, aproximadamente en este lugar 37 menores, siendo 7 de ellos adolescentes que cuentan con alguna discapacidad, 7 hombres y 23 mujeres, cabe destacar que algunos se encuentran en el lugar de forma permanente, y que algunos otros solo están de forma transitoria en lo que su situación familiar o por algún proceso judicial sean resueltos.

Quien suscribe, en calidad de Presidenta de la Comisión Legislativa de Niñez, Juventud y Familia, he asistido a diversas reuniones en materia de protección a niñas, niños y adolescentes, lo que me ha permitido poder atender y escuchar a madres de familia, familiares de adolescentes e incluso jóvenes que han estado al interior de esta Casa Cuna, en donde desgraciadamente ha existido un común denominador y una situación reiterada en los acercamientos que se han tenido, es la de una total falta de atención, de cuidados y de respeto a las y los jóvenes que se encuentran en el lugar.

Es por ello, que nos hemos abocado a hacer análisis de las condiciones actuales de dicha Casa Hogar, encontrando inconsistencias, necesidades, excesos y maltrato para los habitantes; situación que para nada es el espíritu de la creación de dichos centros, y que es necesario llevar a cabo un trabajo conjunto interinstitucional para hacer una revisión respecto de las condiciones en las que viven nuestros adolescentes, mismos que ya han tenido una serie de dificultades suficientes, las cuales que propiciaron su llegada a dicho lugar; por lo que el estado debe convertirse en un ente protector y no en un ente agresor; que siga violentando sus derechos o dificultando su desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A TODAS LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA REALIZAR UNA VERIFICACIÓN RESPECTO DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE VIVEN LAS Y LOS JÓVENES QUE SE ENCUENTRAN EN LA CASA HOGAR PARA ADOLESCENTES DE ZACATECAS.**

**PRIMERO.-** Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se convoca a todas las autoridades e instituciones que forman parte del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de



Zacatecas SIPINNA, para realizar una visita de verificación e inspección respecto de las condiciones en las que viven las y los jóvenes que se encuentran en la Casa Hogar para adolescentes de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Derivado de dicha visita, se exhorta al SIPINNA y a las autoridades que intervengan, así como al Sistema Estatal DIF, a entregar un informe detallado respecto de las condiciones y resultados derivados de la verificación.

Dicho informe deberá contener de igual forma, los protocolos de atención que existan y si éstos se encuentran en aplicación en dicha Casa Hogar.

**TERCERO.** Se exhorta al Sistema Estatal DIF, a que lleve a cabo el procedimiento creación de protocolos, manuales y reglamentos para la atención, cuidado y salvaguarda de los derechos de las y los jóvenes.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, se solicita que la presente iniciativa se considere de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 14 de junio de 2022

**A t e n t a m e n t e .**

**Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila**



## 4.2

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

Las que suscriben **MAESTRA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO, MARIA DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ Y KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA** Diputadas integrante de la Comisión Educación, Ciencia y Tecnología de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28, fracción I; 29, fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I; 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se hace un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, a fin que se modifique el Calendario Escolar, para ajustar al 15 de Julio del 2022 el fin de clases del Ciclo Escolar 2021-2022, en las escuelas de Educación Básica a cargo del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como las particulares incorporadas al mismo.** Al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de Junio del 2021, la Secretaría de Educación Pública (SEP) anunció el calendario escolar para el ciclo 2021-2022, consistente en 200 días de clase. La emisión de este calendario corresponde a la atribución establecida en el Artículo 87 de la Ley General de Educación.

Entidades de la República Mexicana como Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Jalisco y Sonora, respaldándose en el artículo 87 párrafo 2º de la Ley General de Educación, que a la letra dice:

Artículo 87.- ...



*Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.*

han aprobado una modificación al Calendario Escolar, para ajustar al 15 de Julio del 2022 el fin de clases del Ciclo Escolar 2021-2022.

En cuanto a nuestra legislación local el artículo 64 de La Ley de Educación para el Estado de Zacatecas, define los mismos lineamientos que la legislación federal para la modificación del calendario escolar.

Expertos en Materia de salud coinciden que la llegada de la quinta ola de COVID-19 en México, ya inició, debido a un aumento considerable y sostenido de casos en las últimas semanas, por lo que se deben de mantener las medidas preventivas, El Dr. Guillermo Torre, rector de TecSalud, consideró que en las últimas semanas se han observado más casos de COVID, la Secretaría de Salud Federal anunció esta semana que el reporte técnico sobre la situación en el país se hará diariamente de nuevo, ante el aumento de 18 mil casos en la última semana. Sin duda el Ajuste del calendario escolar será una alternativa que fortalecería, la estrategia de contención de este virus.

En nuestra Entidad los periodos ordinarios de evaluación para los docentes de educación básica, correspondientes al 3er trimestre del ciclo iniciaron el lunes 13 de Junio y se tiene como fecha estipulada el viernes 17 de Junio para su respectiva descarga administrativa.

Es importante señalar que las maestras y maestros especialmente en este ciclo escolar, han realizado un esfuerzo extraordinario para que los alumnos puedan readaptarse a la nueva normalidad, nuestros docentes del Estado, otorgan asesorías a los padres de familia sin horario, acompañan el proceso de enseñanza-aprendizaje a las niñas, niños y jóvenes que acuden a las escuelas, preparan material didáctico y hacen su programación de contenidos para las clases a contra-turno, por si eso fuera poco, preparan todas las actividades extracurriculares para los días festivos que deberían ser recuperados para sus descanso y para incluso poder resolver sus propios problemas de salud, preparan honores a la bandera, desfiles, festivales, olimpiadas de conocimiento, concursos escolares, todas estas actividades con una profunda vocación y voluntad de servicio.

Adicionalmente, para nadie es desconocido que las maestras y maestros aprovechan el receso escolar del verano para profesionalizarse, se inscriben en maestrías, doctorados, especialidades que cubren con sus propios recursos con la única intención de mejorar su práctica docente, de tal forma que si el ciclo escolar



concluyera hasta los últimos días de Julio, se le impide a los docentes de Zacatecas poder continuar con sus estudios.

Compañeras y compañeros Legisladores

Por las razones expuestas es importante hacer un respetuoso exhorto a las autoridades educativas de nuestra Entidad, a realizar un ajuste del calendario escolar para el ciclo que se encuentra en curso.

Es por ello que someto a la Consideración del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el presente

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, hace un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, a fin que se modifique el Calendario Escolar, para ajustar al 15 de Julio del 2022 el fin de clases del Ciclo Escolar 2021-2022, en las escuelas de Educación Básica a cargo del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como las particulares incorporadas al mismo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo que nos rige, solicito que la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo se considere de urgente resolución y sea sometida a discusión y en su caso a aprobación en la misma Sesión de su presentación.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**ZACATECAS, ZAC; A 16 DE JUNIO DE 2022**

**DIP. MAESTRA MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO**

**DIP. MARIA DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**



## 4.3

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. SEXAGÉSIMA**  
**CUARTA LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E**

**DIPUTADA IMELDA MAURICIO ESPARZA**, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 28 fracción I, 49, 52 fracción I y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno Federal tiene la obligación de cumplir con responsabilidad el mandato contenido en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que sea parte.

El Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales entre los cuales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW por sus siglas en inglés- y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Belém Do Para- instrumentos, que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural así como a la eliminación de la violencia y de todas las formas de discriminación.

En nuestro país, se ha robustecido el marco jurídico de conformidad con los tratados internacionales que son vinculantes para el Estado mexicano.

Lamentablemente, la violencia hacia la mujer continúa y el feminicidio sigue siendo un problema latente: De enero a marzo, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se registraron 229 presuntos feminicidios en el país, y en 2021 cerró el año con 977 casos reportados por las autoridades nacionales.



Zacatecas no es la excepción, el feminicidio también ha arrebatado la vida a mujeres zacatecanas, irrumpiendo la estabilidad de las familias, lo cual tiene un impacto transgeneracional negativo para la sociedad.

Ante esta problemática, la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, considera un mecanismo único en el mundo de protección de los derechos humanos de las mujeres, que es la Alerta de Violencia de Género<sup>1</sup> la cual se define como:

Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.

Desde sociedad civil también se han hecho múltiples esfuerzos por contribuir a erradicar esta problemática en la entidad. El 20 de enero de 2017, la Coordinación Feminista Olimpia de Gouges, A. C. y el Centro Las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C., presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 11 municipios del Estado de Zacatecas.

El 15 de febrero de 2017, la Conavim admite la solicitud de la Declaratoria para los municipios de Fresnillo, Zacatecas, Guadalupe, Jerez, Calera, Jalpa, Sombrerete, Pinos, Ojo Caliente, Pánuco, y Juan Aldama, por la posible existencia de un contexto de violencia feminicida en la entidad. En la misma fecha, la Conavim remitió a la Secretaría Ejecutiva el acuerdo de admisibilidad de la solicitud presentada por ambas organizaciones.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva informó sobre la admisión a las solicitantes, al Gobernador del estado de Zacatecas, y al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El 27 de julio del 2018 el entonces gobernador solicitó la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en todo el Estado de Zacatecas.

---

<sup>1</sup> Artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



Después del arduo trabajo de autoridades federales, estatales y sociedad civil, el 7 de agosto de 2018, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 38 de su Reglamento, la CONAVIM emitió la resolución de la Secretaría de Gobernación respecto de la Solicitud Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres:01-2017 para el Estado de Zacatecas; y una vez admitida, se conformó el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario –GIM- a fin de analizar, valorar y emitir recomendaciones sobre la implementación de acciones que se generen con motivo de la Declaratoria, además de dictaminar los informes periódicos presentados por las autoridades responsables de cumplir con las medidas.

Asimismo, la Secretaria de Gobernación estableció que en el Estado de Zacatecas deben realizarse acciones para enfrentar y abatir el feminicidio; y todo lo necesario para garantizar a las mujeres, adolescentes y niñas una vida libre de violencia. Por tal motivo, en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia elaboró un Programa de Trabajo para dar cumplimiento a las 32 medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación.

Cabe mencionar que el encargado de dar cabal cumplimiento a las acciones derivadas de la Declaratoria de la Alerta es el Gobierno del Estado, lo cual implica garantizar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones contempladas en la citada Declaratoria.

Sin embargo, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022 hubo una disminución del mismo para la mayoría de los entes públicos, teniendo como consecuencia una afectación negativa sobre las acciones derivadas de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género, ya que las instituciones requieren de los recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las actividades que se desprenden de la Declaratoria.

Aunado a lo anterior, en el dictamen que emite el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, en noviembre de 2021, se desprenden una serie de recomendaciones para el cumplimiento de las medidas de la Declaratoria en mención, específicamente la medida 15 de prevención que dispone lo siguiente:

Asegurar los recursos financieros, humanos y materiales que permitan el adecuado desempeño de las instituciones de seguridad, salud, educación, procuración, administración de justicia y atención a las mujeres.

Y en el apartado para la implementación de la medida recomienda lo siguiente:

1. La Secretaría de Finanzas etiquete, en cada Presupuesto de Egresos, recursos financieros con eje transversal y etiquetado para el cumplimiento de la política integral de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres y de las medidas de la Alerta, con especial énfasis en las de prevención y atención;



2. La Secretaría de Finanzas designe, anualmente y de manera progresiva, recursos financieros para el fortalecimiento (estructura material y humana) de las instituciones que atienden a mujeres víctimas de violencia: Unidad de Atención Inmediata a Mujeres y Niñas de la Secretaría de Seguridad Pública, Centros de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género de Secretaría de Salud, Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia y Refugio de Secretaría de las Mujeres, Centros de Justicia para las Mujeres y Casas de Medio Camino de la FGJEZ, Comisión Estatal de Búsqueda, Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas de la Secretaría General de Gobierno, Centro de Justicia Alternativa, Centro de Convivencia Supervisada del Tribunal Superior de Justicia;
3. La Secretaría de Finanzas intervenga de manera anual y progresiva en la presupuestación de la Secretaría de Seguridad Pública, SEPAVIF (salud), SEMUJER, los Centros de Justicia de la Fiscalía y CEAIV, Centros de Justicia Alternativa y Centros de Convivencia Familiar Supervisada con estructura material y humana para que se implementen acciones de prevención y atención, con perspectiva de género, y;
4. La Secretaría de Finanzas trabaje en un proyecto de asignación de recursos financieros para 2021-2022, para realizar la continuidad del cumplimiento de las medidas establecidas en la declaratoria de AVGM.

Asimismo, es de vital importancia que el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PASE), publicado en el Periódico Oficial No. 98, de fecha 9 de diciembre de 2017, tenga suficiencia presupuestal, ya que es el instrumento operativo que dirige las intervenciones del Gobierno de la entidad en sus políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.

Es urgente dotar de los recursos necesarios a los entes públicos para que estén en posibilidad de dar cabal cumplimiento a las acciones y medidas que se desprenden tanto de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género como al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres –PASE- pues ambos son trabajos del Sistema Estatal y contribuyen a que las mujeres, adolescentes y niñas zacatecanas tengan una vida libre de violencia.

Para tal efecto, es importante el análisis que realicen los entes públicos con la Secretaría de Finanzas coordinados por la Secretaría de las Mujeres a fin de que se les asignen los recursos a las acciones que se desprenden de la Declaratoria en mención y del PASE.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, de conformidad con lo siguiente:

**Primero:** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Finanzas para que realice una ampliación presupuestal destinando recursos para las acciones derivadas tanto de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género en el Estado,



como para el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Segundo:** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Tercero:** De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, se solicita que la presente iniciativa de punto de acuerdo se considere de urgente u obvia resolución.

**ZACATECAS, ZAC., 14 DE JUNIO DE 2022**

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA IMELDA MAURICIO ESPARZA**



## 4.4

**DIP. JOSE DAVID GONZALEZ HERNANDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

Los que suscriben, Diputadas ANA LUISA DEL MURO GARCÍA, GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA, PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ, MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ Y KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA, así como por los diputados ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL, JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, HERMINIO BRIONES OLIVA, JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ, MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, GERARDO PINEDO SANTA CRUZ, JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA Y JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, integrantes de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea legislativa, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se**

**hace un atento exhorto al Diputado Armando Delgadillo para que presente ante esta Soberanía Popular las Pruebas de las Aseveraciones y Dichos por los que ha acusado ante diferentes medios de comunicación estatal a varios compañeros Diputados integrantes de esta H. LXIV Legislatura del Estado.** Al tenor de la siguiente.

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

**PRIMERO.** El veintiocho de abril del año 2022, por acuerdo de las mayorías, en sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado se aprobó el Acuerdo #100 a través del cual se modificó y sustituyó la titularidad de la presidencia del Órgano de Administración y Finanzas de la Legislatura y mediante el cual fue sustituido el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba. Ante esto, **el día cuatro de mayo de 2022:** el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, conjuntamente con otros integrantes de su bancada, promovieron



juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante el Tribunal de Justicia Electoral Local, mediante el cual impugnaron dicho acuerdo.

**SEGUNDO.-** No obstante, de lo anterior, el mismo día 28 de abril del año en curso el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba incurrió en causa grave en el desempeño de sus funciones, así como una falta de probidad en su desempeño, al solicitar por escrito en documento oficial al Dr. Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas, la inmediata retención de las participaciones y ministraciones que se envían a esta Legislatura, sin que mediara autorización de la Junta de Coordinación Política y, menos aún, se hiciera del conocimiento de los demás integrantes del Órgano de Administración y Finanzas, para su debida aprobación, situación que fue tomada a título personal o motu priopri, Lo cual se traduce en la pérdida de la confianza por parte de quienes integramos esta H. Legislatura.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, así como del Juicio Presentado relativo a la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano (JDC) ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y ante una inexplicable acción de intromisión de este Órgano Jurisdiccional Local y una evidente violación a la autonomía de este Poder Legislativo, indebidamente le restituye la titularidad del Órgano.

**CUARTO.** - Sin embargo y debido las diversas acciones graves cometidas por el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, en perjuicio de esta soberanía popular, se reitera a título personal o motu priopri, y de varios compañeros Diputados. Lo cual se traduce en la **pérdida de la confianza** por parte de quienes integramos esta H. Legislatura.

Por lo anterior, es que, en fecha primero de junio de 2022, se dio lectura de la INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA LA DESTITUCIÓN INMEDIATA DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Mismo que en fecha (14) catorce de junio del presente año, fue aprobado por la mayoría de los integrantes del pleno de esta H. LXIV Legislatura del Estado, el dictamen para su destitución.

Derivado de ello el Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, consideramos nuevamente a título personal y en venganza política, el pasado 16 del mes y año en curso, en diferentes medios de comunicación estatal, y ante el Pleno de esta Soberanía Popular, asevero y aseguro tener pruebas acusando a varios compañeros **por malos manejos de recursos, supuestos privilegios y excesos.**



Por lo que quienes suscriben integrantes de esta H. LXIV Legislatura del Estado, consideramos que todo lo anterior son acciones y acusaciones graves, por lo se debe asumir una postura de responsabilidad para todos los compañeros y dejar de vulnerar la autonomía de este Poder Legislativo, indebidamente.

Es por todo lo anterior, y considerando las acciones y aseveraciones del Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba por supuestos hechos de malos manejos de recursos, supuestos privilegios y excesos de algunos compañeros Diputados. Es que se considera necesario, oportuno y procedente realizar el presente **exhorto al Diputado Armando Delgadillo para que presente ante esta Soberanía Popular las Pruebas de las Aseveraciones y Dichos con los que ha acusado ante diferentes medios de comunicación estatal a varios compañeros Diputados integrantes de esta H. LXIV Legislatura del Estado.**

Así pues, por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la presente iniciativa de P U N T O D E A C U E R D O.

**Puntos de Acuerdo:**

**Primero.** Se exhorto al Diputado Armando Delgadillo para que presente ante esta Soberanía Popular las Pruebas de las Aseveraciones y Dichos con los que ha acusado ante diferentes medios de comunicación estatal a varios compañeros Diputados integrantes de esta H. LXIV Legislatura del Estado.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

**Tercero.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Ciudad de**

**Zacatecas, Zac; a 16 de junio de 2022**

**ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**

**GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**

**MARÍA DEL MAR DE ÁVILA  
IBARGÜENGOYTIA**

**PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**



**MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**

**KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL**

**JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**

**JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

**HERMINIO BRIONES OLIVA**

**JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**

**MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL**

**GERARDO PINEDO SANTA CRUZ**

**JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**

**JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA**

**JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**



## 4.5

### C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA P R E S E N T E.

Los suscritos diputados **ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA** y **JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, sometemos a la consideración de este pleno la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, para que este Poder Legislativo:

**EXHORTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y A LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS; A LOS AYUNTAMIENTOS DE ZACATECAS, GUADALUPE Y VETAGRANDE, ASÍ COMO AL COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS DE ZACATECAS, PARA ACTUAR CON ESTRICTO APEGO A DERECHO RESPECTO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES CON MOTIVO DE TRÁMITES U OPERACIONES INMOBILIARIAS Y NOTARIALES, RELACIONADAS CON BIENES UBICADOS DENTRO DE LA FRANJA TERRITORIAL EN DISPUTA POR DICHAS MUNICIPALIDADES.**

#### C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERO.** Este día, los suscritos diputados, venimos a poner en conocimiento de esta Tribuna un tema de gran importancia para diversos municipios y su población, referente al CONFLICTO TERRITORIAL ENTRE MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE NUESTRA ENTIDAD.

Queremos partir de la definición misma del municipio contemplada en la Constitución Política de nuestro país, que en su artículo 115 establece que es el municipio libre la base de la **división territorial** y de la organización política y administrativa de los estados de la República.

De ese texto constitucional surge un elemento fundamental para la vida municipal, EL TERRITORIO, sin el cual NO HAY MUNICIPIO, NO HAY ESTADO Y NO HAY PAÍS.

Son muchos doctrinarios los que coinciden en la importancia existencial del territorio:

Salvador Valencia Carmona. Uno de los elementos previos para la existencia del Municipio es el **territorio**.

Carlos F. Quintana Roldán. Afirma que el municipio “tiene elementos semejantes aunque no iguales al Estado: **territorio**, población y poder”.

Refiere Marisol Luna Leal<sup>2</sup>, que el territorio es el elemento físico-material, donde se desarrolla la convivencia de habitantes (en tránsito y permanentes) de cada municipalidad, es propio de cada municipio aunque no exclusivo<sup>3</sup>; además, el territorio es el ámbito espacial dentro del cual el Ayuntamiento ejerce su poder político

---

<sup>2</sup> “Conflictos por límites territoriales intermunicipales en México. Estado de la Cuestión. Acervo Bibliográfico de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2921/14.pdf>

<sup>3</sup> Pues el municipio está dentro del Estado y a su vez de la Federación. Acosta Romero Miguel, explica de manera muy clara la simultánea vida de los tres ámbitos de gobierno mediante tres círculos concéntricos, el del centro es el municipio, el intermedio el Estado y el exterior corresponde a la Federación.



y, siguiendo a Hans Kelsen, se podría inferir que “el territorio municipal es la superficie terrestre dentro de los límites donde tiene validez el orden jurídico municipal.”<sup>4</sup>

**SEGUNDO.** Casi en todos los estados de la República existen conflictos territoriales que se agudizan en la conformación de zonas metropolitanas. En Zacatecas tenemos un conflicto entre municipios del norte del Estado y ahora se refresca el reclamo en las municipalidades del centro del territorio estatal.

El tema que nos ocupa ha surgido a partir de un añejo conflicto por límites territoriales que confronta a los municipios de Vetagrande con Guadalupe y el de Zacatecas capital, el cual desde el año 2016 dio lugar para que la Legislatura del Estado iniciara algunas diligencias para ventilar el asunto.

Ya durante esta Legislatura, un grupo de vecinos de Vetagrande acudió para pedir la reanudación de ese trámite y hace unos días los suscritos diputados los atendimos personalmente, escuchamos su demanda, la manera cómo el problema afecta a su municipio y sus propuestas para resolver el conflicto.

Cuando su petición llegó a esta Legislatura, fue turnado a la Comisión de Gobernación, misma que dio vista de la solicitud vecinal al Ayuntamiento de Vetagrande, de quien se espera en pocos días se manifieste ante esta Soberanía y pueda substanciarse el procedimiento con la intervención del (INE) Instituto nacional Electoral, del (INEGI) Instituto nacional de estadística, Geografía e Informática y demás instancias que incidan en el tema.

**TERCERO.** El conflicto territorial, según los vecinos de Vetagrande, les agravia porque desde hace años Guadalupe y Zacatecas han venido cercenando su territorio por intereses patrimonialistas y recaudatorios que lastiman la de por sí precaria hacienda pública de Vetagrande.

Ese problema afecta cotidianamente a los vecinos de fraccionamientos ubicados sobre la franja en disputa, en el sentido electoral, de residencia, servicios y funciones públicas y en el aspecto de la identidad municipal. Hay vecinos que tributan en Guadalupe y votan para autoridades de Vetagrande -y viceversa-, lo que implicaría que los servicios fueran proporcionados por un municipio y que sin embargo los impuestos y derechos se pagan en uno diverso. La franja en conflicto se refiere a diversos fraccionamientos ubicados en las inmediaciones del Centro Platero, zona del ecoparque, Centro Cultural “Toma de Zacatecas”, alberca olímpica – Guadalupe, parte de la Colonia Díaz Ordaz y la línea de la vialidad Manuel Felguérez.

**CUARTO.** La petición inmediata de los vecinos de Vetagrande, organizados en una Asociación Civil denominada “Vetagrande Antigua”, es que se tomen medidas ante la progresiva afectación a su territorio municipal pues señalan que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT) y del Registro Público de la Propiedad y también los ayuntamientos de Guadalupe y Zacatecas, reiteradamente han modificado cartas urbanas, expiden documentos, dan autorizaciones, permisos, hacen cobro de impuestos y derechos, inscripciones y demás actos derivados de operaciones inmobiliarias sobre bienes ubicados en la franja de conflicto. Ello, sin contar temas de movilidad, medio ambiente, reserva territorial, obra pública, transporte público, etc.

Por otra parte, dichos vecinos manifiestan la convalidación de trámites en las Notarías Públicas con la protocolización y escrituración de actos inmobiliarios sobre la franja en conflicto. Ante lo cual, es oportuno invocar la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas, que establece:

**ARTÍCULO 2.** La fe pública corresponde originariamente al Estado, quien la ejerce por conducto de sus órganos de gobierno en el desempeño de sus funciones, y por profesionales del derecho a quienes por delegación, el titular del Ejecutivo les confiere esta facultad.

<sup>4</sup> Robles Martínez Reynaldo. El Municipio, 6ª. ed. México, Porrúa, 2003, p. 233.

Cierto es, también, que el tema notarial es de orden público e interés social y que por ello es menester que esta Soberanía se pronuncie al respecto y pida la intervención del Poder Ejecutivo para evitar que crezca el problema o al menos atenuar sus consecuencias.

Es pertinente, pues, hacer el llamado al Colegio de Notarios Públicos para que, atentos a lo establecido por los artículos 113 segundo párrafo, 126 y 130 de la citada Ley, los Notarios que autoricen definitivamente una escritura apliquen criterio de rigor legal en la revisión de autenticidad de documentos, de la apariencia de su validez jurídica, en poderes, nombramientos, actas, protocolos, autorizaciones, recibos de pago, permisos oficiales, identidad y capacidad legal de los otorgantes, en escrituras y, en general, en toda actuación bajo su vista y fe sobre bienes ubicados en la franja de conflicto entre los municipios de Vetagrande, Zacatecas y Guadalupe, que se circunscribe a los linderos norte de éstos últimos con el primero de los mencionados, respetando los límites oficiales de cada una de esas municipalidades.

Finalmente, diputadas y diputados, los que suscribimos esta proposición con Punto de Acuerdo consideramos importante que esta Legislatura haga un llamado a las instancias públicas del Estado y a los gobiernos municipales que conocen de dicho problema y que en sus manos está evitar que se haga más complejo. Ésto, mientras se desahoga procesalmente el diferendo territorial ante esta Legislatura o, en su caso, ante el Tribunal Superior de Justicia, en términos de nuestra Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Dada la trascendencia que reviste esta iniciativa, nos permitimos solicitar que, en términos del artículo 105 de nuestro Reglamento General, sea considerada de urgente resolución y dispensados sus trámites ordinarios.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente iniciativa se enmarca en el contenido de los artículos 65 fracción I de la Carta Magna Zacatecana; el 28 fracción I, 48, 49, 52 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, así como el 97 párrafo primero, 98 último párrafo, 102, 103 y demás relativos de nuestro Reglamento General.

Así mismo, sirven de base los artículos 6 segundo párrafo fracción I, 8 fracción II, 10, 12, 13, 41 fracción III y 106, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Zacatecas y el numeral 30 del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

Por lo anterior, sometemos a la consideración del pleno el siguiente:

#### A C U E R D O

**ÚNICO. SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y A LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS; A LOS AYUNTAMIENTOS DE ZACATECAS, GUADALUPE Y VETAGRANDE, ASÍ COMO AL COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS DE ZACATECAS, PARA ACTUAR CON ESTRICTO APEGO A DERECHO RESPECTO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES CON MOTIVO DE TRÁMITES U OPERACIONES INMOBILIARIAS Y NOTARIALES, RELACIONADAS CON BIENES UBICADOS DENTRO DE LA FRANJA TERRITORIAL EN DISPUTA POR DICHAS MUNICIPALIDADES.**

#### ATENTAMENTE

**DIP. ARMANDO DELGADILLO  
RUVALCABA**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA  
RANGEL**

Recinto Legislativo, junio del año 2002.



## 4.6

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO VII TER, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 309 Ter.- y 309 Quater.- AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, “HOMICIDIO, RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS DELICTIVOS”**

El que suscribe, **Ernesto González Romo** en calidad de diputado local de la sexagésima cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas comparezco ante esta asamblea para presentar iniciativa con proyecto decreto que adiciona el capítulo VII Ter así como los artículos 309 Ter.- y 309 Quater.- al Código Penal del Estado “Homicidio, reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos” con base en las facultades que me otorga el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del estado libre y soberano de Zacatecas; artículo 28 fracción I y artículo 50 fracción I correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y; artículo 96 fracción I del Reglamento General de este Poder Legislativo, comparezco ante esta legislatura, al tenor de lo siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**PRIMERO.-** La inseguridad ha afectado a todos los sectores de la población en el Estado, siendo cada vez con mayor frecuencia siendo niñas, niños y adolescentes las víctimas constantes de tiroteos y fuego cruzado del crimen organizado. “Según datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) del 1 de Enero de al 31 de Octubre de 2021 se cometieron 2,037 homicidios de personas entre 0 a 17 años en México, mientras que durante este mismo periodo de 2020 se registraron 1,973 homicidios contra ese grupo de edad. Sin embargo en 2022 se han registrado 2,883 casos de víctimas de delitos de entre los 0-17 años de edad a nivel nacional, esta cifra es la mayor que se ha observado para el mes de Marzo desde que se tiene registro en 2015<sup>5</sup>”.

La ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Zacatecas, en su artículo 4°, fracción II, así como en su fracción X menciona que rangos de edad abarca esta distinción conforme a las edades, así también la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 5° lo hace, estos dos últimos ordenamientos jurídicos de orden estatal y federal respectivamente coinciden en cuanto al rango de edad, considerando como niñas y niños a los menores de 12 años y como adolescentes a las personas de entre

<sup>5</sup> <https://infanciacuenta.org/visualizacion-de-datos/infancias-victimas-de-delitos-en-mexico-2021/> “Infancia y Adolescencia: víctimas de delitos en México 2021, publicado en fecha de 7 de Mayo de 2021.”



12 y 18 años de edad cumplidos. Además en cuanto a la normatividad internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado suscrito por los Estados Unidos Mexicanos con la UNICEF, en el cuál en su artículo 1º menciona que cualquier menor de 18 años se entiende como niño. Sin embargo sí existen normatividades de orden estatal, federal e internacional que protegen la integridad de este sector poblacional que en la actualidad se ve vulnerado por la situación que atraviesa el estado, ¿por qué no existe alguna distinción de edades para aumentar la punibilidad del homicidio, reclutamiento y utilización de niñas, niños, y adolescentes?, ¿debemos de legislar conforme a la situación que vivimos!.

## **SEGUNDO. -**

Este lamentable fenómeno que como anteriormente mencioné ha ido en aumento en los últimos años, requiere de atención prioritaria ya que en estados como el nuestro donde los niveles de inseguridad son altos, las niñas, niños y los adolescentes constituyen uno de los sectores más vulnerables frente a los factores de riesgo que representan las acciones que realizan los grupos delictivos con presencia en el estado. Es necesario legislar en base a los hechos que nos acontecen, nuestra entidad sufre de un grave problema de inseguridad, en base a esto el marco jurídico que proteja la integridad de las niñas, niños y adolescentes Zacatecanos, tiene el más alto nivel prioritario de responsabilidad política.

El derecho a la vida, es uno de los derechos humanos tutelados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por distintos tratados internacionales. Hay que evitar que este sector poblacional sea ajeno a la pugna constante de derechos, debemos legislar en favor de nuestra infancia y adolescencia Zacatecana, ¿ Que sería del Estado sin esa niña, niño o adolescente que no pudo cumplir su sueño como médico, como profesor, como licenciado, como profesionista...?. Este sector conlleva una gran responsabilidad ya que ellos son el sector de cambio, son los motores de la sociedad.

## **TERCERO. –**

Reconocer y tipificar como una actividad delictiva realizada por grupos delictivos el homicidio, reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes visibiliza la problemática que estamos viviendo a nivel estatal, con esto los distintos poderes del Estado coadyuvarán y fortalecerán a partir de políticas públicas y estrategias encaminadas al bienestar de la infancia y adolescencia zacatecana. Es necesario realizar una distinción conforme a la punibilidad del homicidio en razón de los rangos de edades que son manifestados en nuestras normatividades previamente mencionadas, el homicidio de un menor de edad cuestiona el daño tan grave que se ha realizado en el tejido social, dañar a un menor de edad justificándolo como una realidad de la inseguridad del estado o como un efecto colateral, corresponde una irresponsabilidad de las autoridades por tratar de menoscabar el daño social que esto representa.



**CUARTO. –**

Nuestro deber como legisladores es atender en cuanto a la problemática social actual, y nuestro sector de menores de edad se ha visto vulnerado debido a la situación de inseguridad que atravesamos, es momento de proveer protección de manera específica para ellos, cada vez más los grupos delictivos abusan del poderío que en algunas partes del estado gozan, mediante políticas públicas podremos visibilizar esta problemática y aumentar la punibilidad de delitos que afectan al tejido social de la ciudadanía Zacatecana.

**Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO VII TER, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 309 Ter.- y 309 Quater.- AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, “HOMICIDIO, RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS DELICTIVOS”, para quedar como sigue:**

**CAPÍTULO VII Ter**

**“HOMICIDIO, RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS DELICTIVOS”**

Artículo 309 Ter.- Comete el delito de homicidio de niñas, niños y adolescentes a quien prive de la vida a niñas, niños menores de 12 años y adolescentes entre los 12 y 18 años cumplidos en el supuesto de homicidio tratándose de casos relacionados con grupos delictivos y/o delincuencia organizada, ejecuciones o venganzas en contra de sus padres de familia, o de cualquier otra persona.

A quien cometa el delito de homicidio de niñas, niños y adolescentes se le impondrán de 50 a 60 años de prisión y de quinientos a mil UMA´s.



Artículo 309 Quater.- Comete el delito de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes a quien prive de la libertad a niñas, niños menores de doce años y adolescentes entre los 12 y 18 años cumplidos, con la finalidad de que sirvan en contra de su voluntad dentro de las actividades ilícitas de grupos delictivos y/o delincuencia organizada.

A quien cometa el delito de reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes se le impondrán de 20 a 30 años de prisión y de doscientos a quinientos UMA's.

**TRANSITORIO.-**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E

---

**LIC. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**

**Diputado por morena**



## 4.7

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputado Gerardo Pinedo Santa Cruz integrante de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de reforma a la LEY DE FOMENTO A LA GANADERIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Definida como la actividad económica que consiste en el manejo de animales domesticables con fines de producción para su aprovechamiento como alimento o insumo en ciertas actividades industriales, la ganadería es hoy la principal fuente de proteína en México y la forma de uso del suelo más extendida en todo el territorio nacional.

Si bien la actividad ganadera nacional ha venido creciendo en las últimas décadas, se advierte sin embargo que esto no ha sido a un ritmo suficiente, toda vez que se tiene una escala de producción reducida que no garantiza a la generalidad de los productores mayores niveles de rentabilidad y abasto total a la demanda requerida.

Consideramos que la agricultura es la clave para terminar con la pobreza y garantizar el pleno desarrollo del estado. En primer lugar, porque la agricultura sigue siendo la principal fuente de alimentación de la región. En nuestro país la agricultura genera entre 30 y 40% del PIB agrícola y más del 60% del empleo rural, da empleo aproximadamente a dos de cada tres agricultores, representa más del 70% de las unidades productivas, y es el principal abastecedor de la canasta básica de consumo de alimentos en varios países. Frente a este escenario resulta absurdo que la dependencia alimentaria en México se haya incrementado sustancialmente en los últimos 20 años, que más de 20 millones de mexicanos presenten carencia alimentaria, que no existan programas dirigidos a la pequeña agricultura y que los que existen condicionen el acceso a la compra de paquetes de fertilizantes dañinos. Más absurdo aún, que los más pobres de los pobres sean precisamente los productores de alimentos y en especial las mujeres.

Hoy consideramos prioritaria una nueva orientación de la política agroalimentaria y el desarrollo rural para dejar de mirar a las y los productores, principalmente de las comunidades rurales e indígenas, como un grupo vulnerable y reconocerlos como las y los verdaderos líderes y principales impulsores de la economía y el desarrollo. Todo ello, a partir de una plataforma política que reconozca en la agricultura el potencial para garantizar el acceso a los bienes de la naturaleza, especialmente la tierra y el agua, así como el derecho a decidir qué producir y cómo producir, para así garantizar un desarrollo sostenible con justicia, autonomía, igualdad y libertad.



Por ello necesitamos el Fortalecimiento de los mercados locales como otra forma de circuitos cortos de comercialización, así como cadenas de valor locales justas de consumo urbano y rural, y rural-rural, garantizando un acceso equitativo al mercado de productos procedentes de la Agricultura y dar prioridad a los mercados locales frente a los nacionales.

Proponemos que se Cree un programa de intercambio entre productores y productoras, desde un enfoque de siembra agroecológicos que contemplen los abonos verdes, almacenamiento y selección de semillas, control de plagas y enfermedades sin fertilizantes, estrategias de conservación, recuperación de las diversidades biológicas y conservación de suelo y agua. Estos programas de siembra proponemos se centren tanto en la producción local y orgánica, como en el consumo responsable. Recomendamos que la producción y la productividad sean sostenibles, retomando la producción ancestral y el enfoque originario de los alimentos de nutrir a las y los pobladores de nuestro Estado.

Si bien la actividad ganadera nacional ha venido creciendo en las últimas décadas, se advierte sin embargo que esto no ha sido a un ritmo suficiente, toda vez que se tiene una escala de producción reducida que no garantiza a la generalidad de los productores mayores niveles de rentabilidad y abasto total a la demanda requerida.

Aún se opera en la actividad un proceso de comercialización artesanal y fragmentado, como reflejo de que el mercado de la carne carece de efectiva articulación desde la fase primaria de producción hasta la distribución final del producto.

Por citar referentes, vale decir que aspectos como la participación excesiva de intermediarios y la falta de clasificación de la carne, tiene efectos nocivos directos entre productores y consumidores finales en cuanto a la calidad y el precio ofertado, lo cual afecta sin duda a la productividad y competitividad del sector.

El desarrollo de la actividad ganadera supone retos que por bien de la población en general y la soberanía alimentaria deben ser atendidos con prontitud, no únicamente para seguir en la ruta de una mayor oferta, sino también y muy importante, para garantizar a los productores precios competitivos que constituya por ello un círculo virtuoso de aliento a la productividad.

Comentarles que en el presupuesto que se entregó por ejecutivo del estado se determinó la siguiente asignación de recursos la cual nos parece preocupante debido a que una vez que realizamos un estudio minucioso nos percatamos que de los 300 mil millones que se le asignan al campo solo **66,912,940.00 que aparecen en el capítulo 4 mil son destinados directamente al apoyo de gente del campo.**

Por lo que consideramos importante que se aumente dicho presupuesto debido a que solo en el **capítulo 1000** que son sueldos se destinan **110,086,309.00** dejando muy desprotegido el verdadero apoyo al campo.

El aumento que proponemos para este rubro deberá ser el suficiente para cada partida.

2. Programa de fortalecimiento integral para la transformación de la ganadería.

3. presas de mamposteo (y para tener acceso a bodegas de almacenaje de forrajes

C2.Fortalecimiento a la productividad pecuaria mejorada

A.2 Entrega de apoyos para la construcción y/o rehabilitación de bordos para mejora de los abrevaderos

En este programa solo se le destinan **1,056,330.00**



La medida legislativa busca procurar para la ganadería en conjunto, esquemas que desde el ámbito público garanticen un crecimiento sustentable de la actividad, más ahora que la demanda creciente de alimentos se perfila como un desafío prioritario para el desarrollo nacional. Es propósito de la presente iniciativa, fortalecer por un lado los preceptos contenidos en la Ley que crea el Fomento a la Garantía del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa de reforma al artículo 13 de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas.

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 13 de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 13

Con el fin de incrementar la producción agropecuaria, fomentar la organización económica de los ganaderos y, en general, impulsar el desarrollo del sector, el Ejecutivo del Estado podrá establecer estímulos y subsidios fiscales para apoyar la realización de los objetivos siguientes:

I...IV

**V. Promover mecanismos para garantizar que la actividad ganadera se oriente a la producción de alimentos.**

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación

Atentamente:

Dip. Gerardo Pinedo Santa Cruz



## 4.8

**DIP. JOSÉ DAVID GONZALEZ HERNANDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E:**

La que suscribe **Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde la antigüedad, el deporte es considerado como una actividad física reglamentada de carácter competitivo, que puede mejorar la condición física de quien lo práctica, y que tiene como objetivo, mejorar de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales y la obtención de resultados en distintas competiciones.

Actualmente, existen personas que hacen ejercicio para mejorar su salud y su modo de vida, por considerar al deporte, como una actividad que ayuda a mantenerse en forma, ya sea física o psicológica, y que ayuda principalmente a personas enfermas o de la tercera edad.

En nuestro país, el deporte se ha mantenido con una gran influencia en nuestra sociedad, destacando de manera notable su importancia en la cultura y en la construcción de una identidad nacional, ya que tiene efectos tangibles predominantemente positivos en las esferas de la educación, la economía y la salud pública, por lo que es considerado una práctica que se ha establecido en gran parte del tiempo del ocio de las personas, ya sea como espectadores o como actores de este, convirtiéndose en un fenómeno que funciona como instancia de sociabilidad que alimenta la imaginación y las pasiones colectivas que movilizan capitales y que se prestan para la instrumentalización.

En la mayoría de la población, el deporte en conjugación con la actividad física, juega un papel de suma importancia, puesto que inculca valores de respeto, responsabilidad, compromiso y dedicación, entre otros, ayudando a crear un proceso de socialización y de involucración con las mejoras de las estructuras y actitudes sociales y a su vez contribuye a establecer relaciones sociales entre diferentes personas y diferentes culturas desarrollando la noción de respeto hacia los otros y enseñando cómo competir constructivamente, sin hacer del antagonismo un fin en sí.



El utilizar al deporte como medio para lograr un desarrollo e inclusión social, está ampliamente difundido en todo el mundo y aun cuando la evidencia sobre la efectividad de este tipo de intervención es escasa, se sabe que este tipo de actividad fomenta el desarrollo y la acumulación de habilidades en niños y jóvenes.

En general, el deporte es un elemento clave para el cuidado físico y de la salud personal, que ha tomado una gran importancia en la sociedad moderna, ya que es un sinónimo de longevidad y de buen estado mental y físico además de ser una forma de entretenimiento y de buen aprovechamiento del tiempo libre de las personas.

Los Mexicanos, somos primer lugar en muchas actividades, pero lamentablemente, no somos en las que deseáramos serlo, ya que estamos en los primeros lugares de obesidad infantil, diabetes y enfermedades cardiovasculares, esto debido a la poca practica de algún deporte o de alguna actividad física por lo que hemos dejado pasar algo tan importante como es esto, quitándole valor.

Practicar algún deporte o desempeñar algún ejercicio físico, tiene demasiados beneficios para la salud, por lo regular la mayoría de las personas lo hacen con el ánimo de moldear su cuerpo y fortalecer el organismo. Sin embargo, si hablamos de padecimientos físicos o emocionales, en el campo de las adicciones visualizan al deporte como un método de rehabilitación efectivo para mitigar los efectos de algún síndrome de dependencia que se pueda presentar.

Algunos de los efectos causados por algún síndrome que se pueda presentar por la presencia de adicciones, pueden ir desde la ansiedad, la depresión, el estrés, entre otros y pueden verse potencialmente incrementados por la dependencia de ciertas sustancias, por lo que practicar algún deporte de forma regular puede ayudar a reducir sus niveles mediante la liberación de endorfinas, que son hormonas asociadas a la felicidad, responsables de la alegría, el optimismo, la relajación o el placer y pueden actuar como elementos analgésicos naturales y alivian la tensión acumulada en cuanto a las emociones y a la psicología se refiere.

Realizar ejercicio físico de forma habitual se considera un buen tratamiento para personas que sufren un síndrome de abstinencia, ya que durante este trastorno, las facultades cognitivas empeoran y pierden su eficacia hasta tal punto que la persona a veces no es capaz de tener control sobre su cuerpo y mente y con la práctica deportiva, se puede incrementar progresivamente la coordinación motora, el equilibrio, la flexibilidad, o incluso la disciplina y capacidad para trabajar en equipo.

En nuestro Estado la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en su artículo segundo, párrafo IV nos menciona lo siguiente:

## **Artículo 2**



Esta Ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración entre el Estado y los Municipios en materia de cultura física y deporte, así como la participación de los sectores social y privado, con las siguientes finalidades generales:

**I a III. ...**

**IV.** Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, la rehabilitación física y prevención de enfermedades.

**V a XII. ...**

Por lo que no se considera reformado conforme a la Ley General de Cultura y Deporte donde se reforma la fracción IV del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Por lo tanto, cuando hablamos de practicar cualquier ejercicio físico o algún deporte, podemos hablar de innumerables beneficios para el cuerpo humano y que a pesar de que no son los únicos métodos utilizados para atender distintos síndromes causados por adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas, si son los más viables y efectivos, ya que por un lado ayudan a perder peso y a moldear el sistema muscular, por otro lado mejoran el funcionamiento interno del organismo, aplicándolo también a personas en tratamiento o con un nivel bajo de salud, siendo este un remedio eficaz como terapia para trastornos o aliviar dolencias físicas.

Sin duda alguna estamos hablando de que el practicar algún deporte incrementa el bienestar y la calidad de vida de la sociedad por los efectos y beneficios de la actividad física, tanto para la salud corporal como para la emocional, por lo que las personas que practican un deporte u otras actividades no sedentarias con regularidad suelen sentirse más satisfechas y experimentan subjetivamente un mayor bienestar y mayor control sobre su cuerpo y mente. Por lo que este tipo de actividades resultan decisivas para el desarrollo en muchos aspectos de nuestra salud, ya sean físicos o psicológicos de nuestra vida futura.

La importancia del Deporte en definitiva, la actividad física y deportiva, no es solo diversión, sino que también es salud ya que, en esencia y facilita el desarrollo integral de la sociedad en general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PARRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Único.** Se modifica el párrafo cuarto de artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:



**Artículo 2**

**I a III. ...**

**IV.** Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, la rehabilitación física y prevención de enfermedades, **así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;**

**V a XII. ...**

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

**A t e n t a m e n t e**

**Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza**



## 4.9

### **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE TABACO**

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

Diputadas **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario PES, **ANALI INFANTE MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del Verde en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente presente **Iniciativa de Decreto por la que se modifican los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 13 Bis y 18 todos de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas y se modifica la denominación de la ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas para quedar como Ley para el Control del Tabaco, Productos de Tabaco Calentado y Sistemas Electrónicos de Nicotina o sin Nicotina del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

#### **CONSIDERACIONES**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 65, fracción IX, faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de salud, así como expedir las disposiciones normativas correspondientes para garantizar la plena satisfacción de este derecho.

Bajo la premisa de que la salud y la protección a un medio ambiente sano son una obligación permanente de todo gobierno, en el entendido de que el derecho a la salud debe concebirse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de esta garantía.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la tesis de jurisprudencia 1a./J.8/2019 titulada "Derecho a la Protección de la Salud, Dimensiones Individual y Social", estableció que el derecho a la salud tiene una dimensión individual o personal y otra pública o social, y que en ésta última el Estado debe



atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general y emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas.<sup>6</sup>

El Estado tiene la obligación constitucional de velar por la garantía de este derecho, en este tenor, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS); el tabaco es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo, matando a más de 7 millones de personas al año, de las cuales más de 6 millones son consumidores directos y alrededor de 890 mil son no fumadores expuestos al humo ajeno. El elevado consumo de tabaco, se ha calificado como una epidemia global de enormes consecuencias y repercusiones; estimaciones oficiales destacan que a nivel mundial existen alrededor de mil 100 millones de fumadores activos o, dicho de otra manera, al menos el 30 por ciento de la población mundial es fumadora.<sup>7</sup>

El tabaquismo es para la salud pública, uno de los factores de riesgo de enfermedades crónico degenerativas más alarmantes en la actualidad. La OMS lo ha catalogado como una epidemia global, debido a la forma en que durante el siglo pasado se incrementó su consumo y, por ende, las enfermedades y decesos relacionados en éste factor.

Ante este escenario, que representa un problema de salud pública la epidemia del tabaquismo, se han implementado reformas a los marcos normativos en la materia, así como políticas públicas tendientes a erradicar el consumo del cigarro, sobre todo entre niñas, niños y adolescentes, tal es el caso de la prohibición de fumar en espacios cerrados, aumentar el impuesto en la compra de este producto, prohibir la venta a menores de edad, entre otras políticas.

Sin embargo, las acciones implementadas por los gobiernos, tanto federal como estatales, han resultado insuficientes y la industria ha creado mecanismos alternativos para el consumo de tabaco; como lo son los productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina.

La OMS, en su declaración del 27 de julio de 2020, en concordancia con la decisión de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de Norte América, sobre los productos con marca, ha informado que estos dispositivos no son inofensivos y tampoco representan un menor riesgo para la salud humana en comparación con los productos de tabaco combustibles a los que pretenden sustituir;

---

<sup>6</sup> Tesis [J]: 1a./J. 8/2019 (10a.), DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y

SOCIAL, Décima Época, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 486. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019358> [consultado el 08 de junio de 2022]

<sup>7</sup> Véase: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco#:~:text=La%20epidemia%20de%20tabaquismo%20es,al%20humo%20ajeno%20\(1\).](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco#:~:text=La%20epidemia%20de%20tabaquismo%20es,al%20humo%20ajeno%20(1).)

por lo contrario, ha señalado que algunas toxinas están presentes a niveles más altos en los aerosoles de los productos de tabaco Calentado que en el humo del cigarro combustible.<sup>8</sup>

En este tenor, en el marco del Día Mundial sin Tabaco de este 31 de mayo, el presidente Andrés Manuel López Obrador firmó un decreto oficial por el cual quedará prohibida la circulación y comercialización de nuevos productos de tabaco conocidos como vapeadores o cigarros electrónicos, en el contexto de la firma de este decreto la OMS galardonó al presidente con un premio en el marco del Día Mundial sin Tabaco por los esfuerzos de su gobierno para restringir el consumo de esta droga en México.

Los cigarros electrónicos son aquellos dispositivos que vaporizan líquido y no contienen ningún producto de tabaco. De acuerdo a los fabricantes, la nicotina que asemeja el producto a un cigarro tradicional, proviene de un líquido agregado que no genera ceniza ni humo, creando una ventaja para los usuarios. Por otro lado, se encuentran los productos de tabaco calentado, que suelen ser aparatos electrónicos que utilizan tabaco real y agregan nicotina natural. Ambos, al igual que los cigarros tradicionales, contienen ingredientes potencialmente dañinos a la salud. Estos son fabricados por las empresas de tabaco para colocar un sustituto a los bienes que han venido en caída y han generado la disminución de consumo a nivel global.<sup>9</sup>

Estas alternativas que existen en el mercado y la falta de regulación de los cigarrillos electrónicos y sus derivados, es un factor que contribuye a los problemas de salud pública por el incremento exponencial en sus ventas sobre todo en adolescentes que, por el tipo de dispositivos, su forma y características resultan atractivas, haciendo que se inicien a temprana edad en el hábito de fumar y consumir tabaco.

La industria de dispositivos alternativos para el consumo de tabaco, manifiestan que no crean adicción y que sus productos son una alternativa más “saludable” que los cigarrillos tradicionales. Sin embargo, esta afirmación, no solo es contraria a las consecuencias que en realidad pueden generar para la salud de los consumidores de estos productos, sino que, bajo esta injustificada premisa, incitan a los adolescentes para iniciarse como fumadores. Los líquidos, aceites y ceras contienen en la mayoría de sus presentaciones, nicotina, una sustancia muy adictiva que puede afectar el desarrollo del cerebro antes de los 25 años, teniendo un efecto directo en el desarrollo integral de los adultos.<sup>10</sup>

De acuerdo con estudios publicados por la OMS, los productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina, generan inflamación de las vías respiratorias debido a los rangos de temperatura en que se producen y se ha reportado que origina infiltrados difusos e infiltrados nodulares de

<sup>8</sup> Organización Mundial de la Salud. Declaración de la OMS sobre los productos de tabaco calentados y la decisión de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos sobre IQOS Véase: <https://www.who.int/es/news/item/27-07-2020-who-statement-on-heated-tobacco-products-and-the-us-fda-decision-regarding-iqos>

<sup>9</sup> Véase: <https://www.pmi.com/our-science/difference-between-heated-tobacco-products-and-ecigarettes>

<sup>10</sup> Véase: <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/drugfacts/cigarrillos-electronicos-e-cigs>

glóbulos blancos que producen opacidades pulmonares visibles en tomografía computada de tórax, a consecuencia de neumonía lipóide, baja oxigenación de la sangre e incluso falla respiratoria. Además, se ha identificado que los efectos tóxicos de estos productos están asociados con el deterioro de la función inmunológica debido a que interrumpen la proliferación de una familia de glóbulos blancos, denominada Linfocitos T, que afecta la protección contra el desarrollo de cáncer.<sup>11</sup>

Entre los estudios del uso del cigarrillo electrónico se encuentran diferentes conclusiones relacionadas con los perjuicios que suponen para la salud de quienes los consumen. Por tanto, al momento de utilizar este tipo de sistemas, se debe tomar en consideración que:

- **Tienen componentes tóxicos:** además de la nicotina, que es tóxica y adictiva, los cigarrillos electrónicos contienen ingredientes como el propilenglicol, la glicerina y otros aditivos que se asocian a la irritación de la garganta y las vías respiratorias o el enrojecimiento de los ojos.
- **Contienen sustancias cancerígenas:** un estudio de la Agencia de Medicamentos y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos alerta de la presencia de nitrosaminas y diferentes metales en la composición de los cartuchos de los cigarrillos electrónicos. Otras investigaciones han encontrado también formaldehído, acetaldehído y acroleína, sustancias consideradas cancerígenas.
- **Pueden provocar problemas respiratorios:** una revista científica (Chest, 2018) publicó hace dos años un estudio que indicaba que el uso del cigarrillo electrónico durante más de cinco minutos aumentaba la resistencia pulmonar. Asimismo, se han producido casos de neumonía atribuida al uso de cigarrillos electrónico.
- **Crean adicción:** la cantidad de nicotina en los cigarrillos electrónicos varía según la composición de los cartuchos, pero se trata de una sustancia que crea dependencia en quienes la consumen.
- **Perjudican a quienes están alrededor:** se han llevado a cabo investigaciones que indican que los cigarrillos electrónicos emiten partículas volátiles que, en grandes concentraciones, tienen efectos nocivos.
- **Incitan al consumo:** la popularización de estos productos y su presentación como un artículo inocuo pueden animar a adolescentes y no fumadores a iniciar el hábito.

Asimismo, informes detallan que esta industria va en aumento, por ejemplo, la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic), ha publicado que en México, 5 millones de personas entre 12 a 65 años han utilizado los productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina alguna vez en su

<sup>11</sup> Davidson K, Brancato A, Heetderks P, Mansour W, Matheis E, Nario M, et al. Outbreak of Electronic-Cigarette-Associated Acute Lipoid Pneumonia -North Carolina, July-August 2019. [en línea], consultado: 9 de junio de 2022, Disponible en: [http://www.cdc.gov/mmwr/volumes/68/wr/mm6836e1.htm?s\\_cid=mm6836e1\\_w](http://www.cdc.gov/mmwr/volumes/68/wr/mm6836e1.htm?s_cid=mm6836e1_w)



vida y actualmente 975 Mil son usuarios, asimismo, los adolescentes cerca de 938 mil reconocieron haber probado alguna vez estos productos y 160 mil continúan asiéndolo.<sup>12</sup>

Un dato alarmante es el dado a conocer por el Instituto Nacional de Salud Pública, el cual detalla que el 51 por ciento de los estudiantes de primero de secundaria ya han probado los productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina, siendo los saborizantes el ingrediente que engancha a los adolescentes, ya que el 40 por ciento dijo haber consumido un cigarrillo electrónico con sabor frutal.<sup>13</sup>

En este tenor y con el objetivo de impedir que las personas no fumadoras, jóvenes y de los grupos de edad más vulnerables se inicien en el consumo de estos sistemas novedosos y emergentes, la OMS ha respaldado la prohibición de su importación, la venta y distribución de las mercancías identificadas como productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina, lo cual pone de relieve la necesidad de aplicar medidas complementarias para proteger la salud de niños y adolescentes para prevenir integralmente el uso de estos dispositivos.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar diversas modificaciones de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas, así como la modificación de la denominación de la ley en comento para quedar como Ley para el Control del Tabaco, Productos de Tabaco Calentado y Sistemas Electrónicos de Nicotina o sin Nicotina del Estado de Zacatecas.

Se modifican las fracciones primera y segunda del artículo primero para establecer que la presente Ley tiene por objeto la protección de la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina, así como instituir mecanismos de control, acciones y políticas públicas tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias del consumo de estos productos.

Se modifica la fracción tercera del artículo segundo en la cual se busca establecer que la protección de la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, comprende la información a la población sobre las patologías vinculadas con el consumo de tabaco, la exposición a su humo, así como, de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina, consecuencias, los beneficios de dejar de fumar y la promoción de su abandono y a la realización de campañas de educación y orientación, especialmente dirigidas a las nuevas generaciones y a las mujeres en periodo de embarazo y lactancia, sobre las consecuencias de estos productos.

La reforma al artículo cuarto es para establecer en el glosario de la citada Ley la definición de:

<sup>12</sup> Véase: : <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/cigarrillos-electronicos>

<sup>13</sup> Véase: <https://www.insp.mx/avisos/3789-cigarro-electronico-riesgo.html>



- Publicidad del tabaco: a toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin o el efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco, productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina, así como, el uso o consumo de los mismos.
- Dispositivos Electrónicos: Al producto final que integra la combinación de diversos elementos o componentes organizados en circuitos, fabricados para controlar y aprovechar las señales eléctricas y producir calor suficiente con el objetivo de calentar tabaco, sustancias o ingredientes utilizados en los productos de tabaco calentado, en los sistemas electrónicos de administración de nicotina sin nicotina.
- Distribución: La acción de vender o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco, productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito.

Se reforma las fracciones segunda, cuarta, quinta, sexta, décimo primera y décimo segunda, del artículo quinto para agregar al precepto de que el Gobierno del Estado, a través de los Servicios de Salud de Zacatecas, será el responsable de la vigilancia y aplicación de esta Ley, en la atención prioritaria de los productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina.

Se modifica la denominación del capítulo tercero para quedar como: del Programa Estatal Contra el Tabaquismo y el Consumo de Productos de Tabaco Calentado y Sistemas Electrónicos de Nicotina o sin Nicotina, en este tenor, se reforma el artículo sexto para quedar en concordancia con la nueva denominación de este capítulo agregando la leyenda “los productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina”.

La reforma al artículo décimo es para establecer que el Poder Ejecutivo promoverá la realización de acciones preventivas, desarrolladas dentro del marco del Programa Contra el tabaquismo y el consumo de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina, para desalentar el consumo de estos productos, utilizando todos los medios de comunicación que estén a su alcance y realizando programas de concientización y divulgación.

La modificación del artículo 12 corresponde a la necesidad de estipular que queda prohibido a las autoridades de las escuelas e instituciones públicas permitir propaganda o la realización de eventos que inciten o fomenten el consumo del tabaco y de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina.

La reforma al artículo 13 es para establecer que queda prohibido:



- Colocar los cigarrillos, productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente.
- Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco y/o productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación y a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras.
- Distribuir gratuitamente productos del tabaco y/o productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina al público en general y/o con fines de promoción.
- El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco y/o productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina a menores de edad y en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior.

Se reforma el artículo 13 Bis a fin de establecer que a quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco y/o productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina tendrá la obligación de mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores; además, deberá exigir a la persona que se presente a adquirir estos productos que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior.

Por último, la reforma al artículo 18 responde a la necesidad de establecer que se considera como infracción grave:

- La venta de cigarros y/o productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina a menores de edad y a personas con discapacidad mental;
- La inducción de cualquier persona para hacer fumar o promover la dependencia al tabaquismo y/o productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina a menores de edad, o personas con discapacidad mental

El Estado tiene como una de sus funciones primordiales la protección a los derechos humanos de la vida, la salud y seguridad de su población, por lo que, ante el surgimiento de circunstancias que ponen en peligro estos derechos fundamentales, se debe adoptar e implementar todas las medidas necesarias para contener su afectación y, en su caso, combatir eficazmente sus causas.

La libre comercialización de cualquier tipo de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina afecta de forma general a la sociedad y, por lo tanto, todo lo relacionado con ellos es de suma relevancia al estar ante un riesgo evidente que compromete la seguridad a la



salud de gran parte de la población, la prohibición a la comercialización de las referidas mercancías constituye uno de los pilares fundamentales de contención a la actual situación de alerta sanitaria, cuestión de orden público, en tanto que evita una afectación a la salud de todos los integrantes de la sociedad, y de seguridad porque actualiza una amenaza a la salud de la población existente en el territorio del Estado.

Por ende y en cumplimiento al artículo 4o. de la Constitución Federal, y demás normatividad estatal aplicable, y en estricto respeto del principio del interés superior de la niñez, se busca regular la comercialización de las mercancías multicitadas, ya que se pretende, entre otros efectos, evitar el riesgo de que los niños y jóvenes adquieran desde muy temprana edad un hábito que perjudica su salud a largo plazo y que por ende afectará su calidad de vida.

El argumento de la presente es considerar el consumo de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina, como uno de los padecimientos prevenibles más costosos para el erario público, con un elevado costo social de acuerdo a los padecimientos que desencadena, encontrándose entre ellos distintos tipos de cáncer, la presente iniciativa contribuye a su contención mediante la regulación de su comercialización y el cumplimiento de obligaciones de quienes se dedican a esta industria.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE TABACO.**

**ÚNICO.** – Se modifican los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 13 Bis y 18 todos de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas y se modifica la denominación de la ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas para quedar como Ley para el Control del Tabaco, Productos de Tabaco Calentado y Sistemas Electrónicos de Nicotina o sin Nicotina del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Ley para el Control del Tabaco, Productos de Tabaco Calentado y Sistemas Electrónicos de Nicotina o sin Nicotina del Estado de Zacatecas**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Zacatecas y tiene por objeto:

**I.** La protección de la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, **productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina;**



**II.** Instituir mecanismos de control, acciones y políticas públicas tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias del consumo del tabaco y de la exposición al humo del mismo, **así como, de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina;**

**III a IV. ...**

**Artículo 2.-** La protección de la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, comprende:

I a II. ..

III. La información a la población sobre las patologías vinculadas con el consumo de tabaco, la exposición a su humo, así como, **de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina,** consecuencias, los beneficios de dejar de fumar y la promoción de su abandono y a la realización de campañas de educación y orientación, especialmente dirigidas a las nuevas generaciones y a las mujeres en periodo de embarazo y lactancia, sobre las consecuencias del consumo de tabaco en estas etapas de la vida;

IV a V. ...

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. ...

II. Ley: **a la Ley para el Control del Tabaco, Productos de Tabaco Calentado y Sistemas Electrónicos de Nicotina o sin Nicotina del Estado de Zacatecas**

III a XVIII. ...

**XIX Publicidad del tabaco:** a toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin o el efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco, productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina, así como, el uso o consumo de los mismos;

**XX. Dispositivos Electrónicos:** Al producto final que integra la combinación de diversos elementos o componentes organizados en circuitos, fabricados para controlar y aprovechar las señales eléctricas y producir calor suficiente con el objetivo de calentar tabaco, sustancias o ingredientes utilizados en los productos de tabaco calentado, en los sistemas electrónicos de administración de nicotina sin nicotina;



**XXI. Distribución: La acción de vender o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco, productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito;**

**Artículo 5.-** El Gobierno del Estado, a través de los Servicios de Salud de Zacatecas, será el responsable de la vigilancia y aplicación de esta Ley y tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. La promoción de la salud y la orientación a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y exposición al humo del mismo **y productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina**, así como de los beneficios de dejar de fumar;

III. ...

IV. Promover con las autoridades educativas del Estado, la inclusión de contenidos acerca del tabaquismo en programas de todos los niveles que induzcan a reducir el uso y consumo de tabaco **y productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina;**

V. Impulsar la colocación de señalamientos preventivos, informativos o restrictivos, con iconografía relativa a los riesgos y consecuencias del tabaquismo, para prevenir el consumo de tabaco **y productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina, así como** establecer las prohibiciones;

VI. Realizar, en coordinación con la iniciativa privada y la sociedad civil organizada, campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco y la exposición a su humo, **así como de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina;**

VII a X. ...

XI. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del Programa Estatal contra el tabaquismo **y el consumo de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina;**

XII. Establecer políticas para prevenir y reducir el consumo de tabaco y la exposición al humo del tabaco **y de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina**, así como la adicción a la nicotina con un enfoque de género;



XIII a XIX. ...

### CAPÍTULO TERCERO

#### **DEL PROGRAMA ESTATAL CONTRA EL TABAQUISMO Y EL CONSUMO DE PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE NICOTINA O SIN NICOTINA**

**Artículo 6.- El Programa Contra el tabaquismo y el consumo de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina** será responsabilidad de los Servicios de Salud del Estado y se ajustarán a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones aplicables y comprenderá las siguientes acciones:

I. ...

II. Diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo y de los padecimientos originados por él, **así como de los productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina;**

III. Prevención, tratamiento, investigación e información sobre los daños que produce a la salud el humo del tabaco y **los productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina;**

IV. ...

V. Vigilancia epidemiológica y sanitaria del tabaquismo y **de los productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina;**

VI. Investigación, capacitación y formación de recursos para el control del tabaco y **de los productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina;**

VII. Protección contra la desinformación respecto del tabaco, su consumo y sus consecuencias, **así como de los productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina.**

Dentro **del Programa Contra el tabaquismo y el consumo de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina** se deberán desarrollar acciones para la vigilancia y evaluación de la aplicación, observancia y repercusiones de las disposiciones que propicien entornos libres de humo de tabaco.

VIII. Artículo 10.- El Poder Ejecutivo promoverá la realización de acciones preventivas, desarrolladas dentro del marco del **Programa Contra el tabaquismo y el consumo de productos de tabaco calentado y**



**sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina**, para desalentar el consumo del tabaco **y de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina**, utilizando todos los medios de comunicación que estén a su alcance y realizando programas de concientización y divulgación.

Artículo 11.- Los Servicios de Salud, promoverán la participación de la sociedad en la prevención del tabaquismo **y del consumo de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina**, mediante acciones como:

I a III. ...

IV Investigación para la salud y generación de investigación científica en materia de control de tabaco **y del consumo de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina**;

V a VI ...

**VII.** Difusión de las disposiciones legales en materia de control de los productos del tabaco **y de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina**, y

**VIII.** ...

**Artículo 12.-** ...

Queda prohibido a las autoridades de las escuelas e instituciones públicas permitir propaganda o la realización de eventos que inciten o fomenten el consumo del tabaco **y de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina**.

**Artículo 13.-** Se prohíbe:

I. ...

II. Colocar los cigarrillos, **productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina** en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;

III. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco **y/o productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina** por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación y a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;



IV. Distribuir gratuitamente productos del tabaco **y/o productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina** al público en general y/o con fines de promoción;

V. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco **y/o productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina** a menores de edad y en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y

VI. ...

**Artículo 13 Bis.-** Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco **y/o productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina** tendrá la obligación de mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores; además, deberá exigir a la persona que se presente a adquirir **estos productos** que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior.

**Artículo 18.-** Se considerará como infracción grave:

I. La venta de cigarros **y/o productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina** a menores de edad y a personas con discapacidad mental;

II. La inducción de cualquier persona para hacer fumar o promover la dependencia al tabaquismo **y/o productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina** a menores de edad, o personas con discapacidad mental, y

III. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.



**TERCERO.-** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, actualizará las disposiciones reglamentarias en la materia.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE ZACATECAS</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Zacatecas y tiene por objeto:</p> <p>I. La protección de la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco.</p> <p>II. Instituir mecanismos de control, acciones y políticas públicas tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias del consumo del tabaco y de la exposición al humo del mismo, así como, de productos de tabaco;</p> <p>III a IV. ...</p> <p><b>Artículo 2.-</b> La protección de la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, comprende:</p> <p>I a II. ..</p> <p>III. La información a la población sobre las patologías vinculadas con el consumo de tabaco, la exposición a su humo, consecuencias, los beneficios de dejar de fumar y la promoción de su abandono y a la realización de campañas de educación y orientación, especialmente dirigidas a las nuevas generaciones y a las mujeres en periodo de embarazo y lactancia, sobre las consecuencias del consumo de</p>	<p style="text-align: center;"><b>Ley para el Control del Tabaco, Productos de Tabaco Calentado y Sistemas Electrónicos de Nicotina o sin Nicotina del Estado de Zacatecas</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Zacatecas y tiene por objeto:</p> <p>I. La protección de la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, <b>productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina;</b></p> <p>II. Instituir mecanismos de control, acciones y políticas públicas tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias del consumo del tabaco y de la exposición al humo del mismo, <b>así como de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina;</b></p> <p>III a IV. ...</p> <p><b>Artículo 2.-</b> La protección de la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, comprende:</p> <p>I a II. ..</p> <p>III. La información a la población sobre las patologías vinculadas con el consumo de tabaco, la exposición a su humo, <b>así como, de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina,</b> consecuencias, los beneficios de dejar de fumar y la promoción de su abandono y a la realización de campañas de educación y orientación, especialmente dirigidas a las nuevas generaciones y a las mujeres en periodo de embarazo y lactancia, sobre las consecuencias del consumo de tabaco en estas etapas de la vida;</p>

<p>tabaco en estas etapas de la vida;</p> <p>IV a V. ...</p> <p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ley: <del>a la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Zacatecas;</del></p> <p>III a XVIII. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>IV a V. ...</p> <p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ley: <b>a la Ley para el Control del Tabaco, Productos de Tabaco Calentado y Sistemas Electrónicos de Nicotina o sin Nicotina del Estado de Zacatecas</b></p> <p>III a XVIII. ...</p> <p><b>XIX Publicidad del tabaco:</b> a toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin o el efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco, productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina, así como, el uso o consumo de los mismos;</p> <p><b>XX. Dispositivos Electrónicos:</b> Al producto final que integra la combinación de diversos elementos o componentes organizados en circuitos, fabricados para controlar y aprovechar las señales eléctricas y producir calor suficiente con el objetivo de calentar tabaco, sustancias o ingredientes utilizados en los productos de tabaco calentado, en los sistemas electrónicos de administración de nicotina sin nicotina;</p> <p><b>XXI. Distribución:</b> La acción de vender o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco, productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito;</p> <p><b>Artículo 5.-</b> El Gobierno del Estado, a través de los Servicios de Salud de Zacatecas, será el responsable de la vigilancia y aplicación de esta Ley y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La promoción de la salud y la orientación a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>No existe correlativo</b></p> <p><b>Artículo 5.-</b> El Gobierno del Estado, a través de los Servicios de Salud de Zacatecas, será el responsable de la vigilancia y aplicación de esta Ley y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La promoción de la salud y la orientación a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y exposición al humo del mismo, así como de los beneficios de dejar de fumar;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Promover con las autoridades educativas del Estado, la inclusión de contenidos acerca del tabaquismo en programas de todos los niveles que induzcan a reducir el uso y consumo de tabaco;</p> <p>V. Impulsar la colocación de señalamientos preventivos, informativos o restrictivos, con iconografía relativa a los riesgos y consecuencias del tabaquismo, para prevenir el consumo de tabaco y establecer las prohibiciones;</p>	<p>de tabaco y exposición al humo del mismo y <b>productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina, así como de los beneficios de dejar de fumar;</b></p> <p>III. ...</p> <p>IV. Promover con las autoridades educativas del Estado, la inclusión de contenidos acerca del tabaquismo en programas de todos los niveles que induzcan a reducir el uso y consumo de tabaco y <b>productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina;</b></p> <p>V. Impulsar la colocación de señalamientos preventivos, informativos o restrictivos, con iconografía relativa a los riesgos y consecuencias del tabaquismo, para prevenir el consumo de tabaco y <b>productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina, así como establecer las prohibiciones;</b></p> <p>VI. Realizar, en coordinación con la iniciativa privada y la sociedad civil organizada, campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco y la exposición a su humo, <b>así como de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina;</b></p> <p>VII a X. ...</p> <p>XI. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del Programa Estatal contra el tabaquismo y <b>el consumo de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina;</b></p> <p>XII. Establecer políticas para prevenir y reducir el consumo de tabaco y la exposición al humo del tabaco y <b>de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina, así como la adicción a la nicotina con un enfoque de género;</b></p> <p>XIII a XIX. ...</p> <p style="text-align: right;"><b>CAPÍTULO TERCERO</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>VI. Realizar, en coordinación con la iniciativa privada y la sociedad civil organizada, campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco y la exposición a su humo;</p>	<p style="text-align: center;"><b>DEL PROGRAMA ESTATAL CONTRA EL TABAQUISMO Y EL CONSUMO DE PRODUCTOS DE TABACO CALENTADO Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE NICOTINA O SIN NICOTINA</b></p> <p><b>Artículo 6.-</b> El Programa Contra el tabaquismo y el consumo de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina será responsabilidad de los Servicios de Salud del Estado y se ajustarán a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones aplicables y comprenderá las siguientes acciones:</p>
<p>VII a X. ...</p>	
<p>XI. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del Programa Estatal contra el tabaquismo;</p>	<p>I. ...</p>
<p>XII. Establecer políticas para prevenir y reducir el consumo de tabaco y la exposición al humo del tabaco, así como la adicción a la nicotina con un enfoque de género;</p>	<p>II. Diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo y de los padecimientos originados por él, <b>así como de los productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina;</b></p>
<p>XIII a XIX. ...</p>	<p>III. Prevención, tratamiento, investigación e información sobre los daños que produce a la salud el humo del tabaco <b>y los productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina;</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO TERCERO</b> <b>Del Programa Estatal contra el Tabaquismo</b></p>	<p>IV. ...</p>
<p><del>Artículo 6.- El Programa Contra el Tabaquismo será responsabilidad de los Servicios de Salud del Estado y se ajustarán a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones aplicables y comprenderá las siguientes acciones:</del></p>	<p>V. Vigilancia epidemiológica y sanitaria del tabaquismo <b>y de los productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina;</b></p>
<p>I. ...</p>	<p>VI. Investigación, capacitación y formación de recursos para el control del tabaco y de los productos de tabaco <b>calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina;</b> y</p>
<p></p>	<p>VII. Protección contra la desinformación respecto del tabaco, su consumo y sus consecuencias, <b>así como de los productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina.</b></p>
<p></p>	<p>Dentro del Programa Contra el tabaquismo y el consumo de productos de tabaco calentado y sistemas</p>

<p>II. Diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo y de los padecimientos originados por él;</p> <p>III. Prevención, tratamiento, investigación e información sobre los daños que produce a la salud el humo del tabaco;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Vigilancia epidemiológica y sanitaria del tabaquismo;</p> <p>VI. Investigación, capacitación y formación de recursos para el control del tabaco, y</p> <p>VII. Protección contra la desinformación respecto del tabaco, su consumo y sus consecuencias.</p> <p><del>Dentro del Programa contra el Tabaquismo, se deberán desarrollar acciones para la vigilancia y evaluación de la aplicación, observancia y repercusiones de las disposiciones que propicien entornos libres de humo de tabaco.</del></p> <p><del>Artículo 10.- El Poder Ejecutivo promoverá la realización de acciones preventivas, desarrolladas dentro del marco del Programa contra el Tabaquismo, para desalentar el consumo del tabaco, utilizando todos los medios de comunicación que estén a su alcance y realizando programas de concientización y divulgación.</del></p>	<p>electrónicos de nicotina o sin nicotina se deberán desarrollar acciones para la vigilancia y evaluación de la aplicación, observancia y repercusiones de las disposiciones que propicien entornos libres de humo de tabaco.</p> <p><b>Artículo 10.-</b> El Poder Ejecutivo promoverá la realización de acciones preventivas, desarrolladas dentro del marco del Programa Contra el tabaquismo y el consumo de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina, para desalentar el consumo del tabaco y de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina, utilizando todos los medios de comunicación que estén a su alcance y realizando programas de concientización y divulgación.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Los Servicios de Salud, promoverán la participación de la sociedad en la prevención del tabaquismo <b>y del consumo de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina, mediante acciones como:</b></p> <p>I a III. ...</p> <p>IV Investigación para la salud y generación de investigación científica en materia de control de tabaco <b>y del consumo de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina;</b></p> <p>V a VI ...</p> <p>VII. Difusión de las disposiciones legales en materia de control de los productos del tabaco <b>y de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina, y</b></p> <p>VIII. ...</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>Artículo 11.-</b> Los Servicios de Salud, promoverán la participación de la sociedad en la prevención del tabaquismo mediante acciones como:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Investigación para la salud y generación de investigación científica en materia de control de tabaco;</p> <p>V a VI ...</p> <p>VII. Difusión de las disposiciones legales en materia de control de los productos del tabaco, y</p> <p>VIII. ...</p> <p><b>Artículo 12.-</b> ...</p> <p>Queda prohibido a las autoridades de las escuelas e instituciones públicas permitir propaganda o la realización de eventos que inciten o fomenten el consumo del tabaco.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> ...</p> <p>Queda prohibido a las autoridades de las escuelas e instituciones públicas permitir propaganda o la realización de eventos que inciten o fomenten el consumo del tabaco <b>y de productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina.</b></p> <p><b>Artículo 13.-</b> Se prohíbe:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Colocar los cigarrillos, <b>productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina</b> en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;</p> <p>III. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco <b>y/o productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina</b> por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación y a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;</p> <p>IV. Distribuir gratuitamente productos del tabaco <b>y/o productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina</b> al público en general y/o con fines de promoción;</p> <p>V. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco <b>y/o productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina</b> a menores de edad y en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y</p> <p>VI. ...</p> <p><b>Artículo 13 Bis.-</b> Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco <b>y/o productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina</b> tendrá la obligación de mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores; además, deberá exigir a la persona que se presente a adquirir <b>estos productos</b> que acredite su</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p><b>Artículo 13.-</b> Se prohíbe:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;</p> <p>III. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación y a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;</p> <p>IV. Distribuir gratuitamente productos del tabaco al público en general y/o con fines de promoción;</p> <p>V. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad y en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y</p> <p>VI. ...</p> <p><b>Artículo 13 Bis.-</b> Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá la obligación de mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores; además, deberá exigir a la persona que se presente a adquirir productos del tabaco que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior.</p> <p><b>Artículo 18.-</b> Se considerará como infracción grave:</p>	<p>mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior.</p> <p><b>Artículo 18.-</b> Se considerará como infracción grave:</p> <p>I. La venta de cigarrillos <b>y/o productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina</b> a menores de edad y a personas con discapacidad mental;</p> <p>II. La inducción de cualquier persona para hacer fumar o promover la dependencia al tabaquismo <b>y/o productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de nicotina o sin nicotina</b> a menores de edad, o personas con discapacidad mental, y</p> <p>III. ...</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>I. La venta de cigarros a o por menores de edad y a personas con discapacidad mental;</p> <p>II. La inducción de cualquier persona para hacer fumar o promover la dependencia al tabaquismo a menores de edad, o personas con discapacidad mental, y</p> <p>III. ...</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

**INICIATIVA DE DECRETO**

**SUSCRIBEN**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO  
MUÑOZ GONZÁLEZ**

**DIP. ANALI INFANTE  
MORALES**

**DP. NIEVES MEDELLÍN  
MEDELLÍN**

*Zacatecas, Zacatecas a 09 de mayo de 2022.*



## 4.10

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21, fracción II, 27, 89 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS. Al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones para combatir la corrupción en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122, entre estas reformas, sobresalen:

- a) La creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA);
- b) El reconocimiento de la facultad del Congreso para expedir leyes que establezcan las bases del SNA;
- c) El establecimiento de responsabilidades de los servidores públicos y particulares que incurran en actos de corrupción; y
- d) La ampliación y el fortalecimiento de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Como base convencional de esta reforma se pueden señalar varios compromisos internacionales del Estado mexicano, así como iniciativas de ley y programa públicos:

- Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (OCDE)
- Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americano (OEA)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU)



- Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción 2008-2012
- Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas (2011)
- Iniciativa de Ley en materia anticorrupción PRI - PVEM (2012)
- Iniciativa de Ley en materia anticorrupción PRD (2012)
- Iniciativa de Ley en materia anticorrupción PAN (2012 y 2013)
- Reforma político-electoral (2014)
- Creación de Fiscalía Anticorrupción (2014)

Después de la creación del SNA siguió la creación, reforma y abrogación del marco normativo como se muestra a continuación:

Ley	Objetivo
Ley General del SNA	Establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para el funcionamiento del SNA.
Ley General de Responsabilidades Administrativas	Establece las competencias de los órdenes de gobierno para sentar responsabilidades, obligaciones y sanciones de servidores públicos por actos u omisiones en que incurran.
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Establecer la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación	Contiene lo referente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, además de fortalecer el papel de la Auditoría Superior de la Federación (ASF).
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (que posteriormente fue reformada)	Establece las funciones y atribuciones de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.
Código Penal Federal (reforma)	Armonizar el Código Penal con el SNA. Esta reforma incluyó un título al Código sobre Delitos por hechos de corrupción.
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Establece el papel de la Secretaría de la Función Pública (SFP) como parte fundamental del combate a la corrupción, así como sus funciones al tomar parte del Comité Coordinador del SNA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El SNA es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, conforme al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el SNA tiene como finalidad establecer, articular y evaluar la política en materia anticorrupción. Por ende, las políticas públicas establecidas en su



seno deben ser implementadas por todos los entes públicos, incluyendo a los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; así como los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, entre otros. El SNA se integra de 4 organismos:

1. Comité Coordinador: Instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del SNA así como diseñar, promocionar y evaluar las políticas públicas de combate a la corrupción.
2. Comité de Participación Ciudadana: Tiene como objetivo la vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SNA.
3. Sistema Nacional de Fiscalización: Tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias promuevan el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de recursos públicos.
4. Sistemas Locales Anticorrupción (SLA): Instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción así como diseñar, promocionar y evaluar las políticas públicas de combate a la corrupción.

Los 32 SLA en las entidades de la República Mexicana deben llevar a cabo la armonización legislativa y conformación de las instancias en el marco del SNA a fin de que los objetivos de este sistema se logren.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas prevé en su artículo 150 lo siguiente: *Las responsabilidades administrativas se regulan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las siguientes prevenciones (...)*

Por su parte, La Ley General de Responsabilidades Administrativas contiene diversas figuras que sancionan el hecho de que los servidores públicos, valiéndose de sus cargos, empleos o comisiones, otorguen a sus familiares facilidades para ocupar puestos públicos u obtener algún beneficio o ventaja de la administración pública, de tal suerte que las normas que sancionan lo anterior son las siguientes:

*Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:  
(...)*

*VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, **familiares** o de negocios;*

*Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

*(...)*

*X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de **intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;***



XII: Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga **parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado**, y

Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que las Secretarías y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un **manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares**, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Artículo 60 Bis. Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en **beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad**, recursos públicos en forma contraria a la ley.

Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.

Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga **lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato**.

El subrayado y resaltado es nuestro.

De las disposiciones transcritas es necesario considerar que se regulan diversas figuras jurídicas:

Los artículos 3, 7 y 44 se refieren al conflicto de interés.

a) Conflicto de interés.

Es aquella situación en la que el juicio de la persona está indebidamente influenciado por sus intereses particulares, los cuales frecuentemente son de tipo económico o personal, contraponiéndose a los de la institución en la que se desempeña como servidor público, afectando la integridad de sus decisiones y el predominio del interés público.

Hay tres tipos de conflicto de interés:

REAL. Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados de un servidor público, que puede influir de manera indebida en el ejercicio de sus atribuciones, así como en el cumplimiento de sus responsabilidades.

APARENTE. Existe la apariencia de que los intereses privados de un servidor público son susceptibles de sospechas porque pueden influir indebidamente en el desempeño del encargo, aunque realmente no sea el caso.



*POTENCIAL. Se actualiza cuando un servidor público tiene intereses privados susceptibles de provocar que, en el futuro, éste incurra en un conflicto de interés real.*<sup>14</sup>

Por otra parte, el artículo 63 Bis se refiere al nepotismo:

*Para el autor Leslie Holmes, el nepotismo implica “nombrar a miembros de familia” en cargos públicos (Holmes, 2012). Lo ubica dentro de una categoría denominada “incorrecciones sociales” o corrupción tradicional; en ella, señala que está acompañado del amiguismo o, lo que es equivalente, contratar amigos y colegas en estos cargos.*

*Por su parte, Julio Ríos Figueroa define al nepotismo como “la práctica de apoyos o concesiones a individuos relacionados con bienes o empleos públicos sobre la base de relaciones de parentesco y no de mérito” (2018). El autor hace evidente la importancia de hablar del mérito dado que el nepotismo constituye el polo opuesto. Si bien el servicio civil de carrera ha contribuido a fomentar que quienes ocupan cargos públicos lo hagan por su conocimiento, talento y habilidades, la realidad es que siguen siendo contratados funcionarios sólo por pertenecer a la familia de un servidor público o a su grupo de amigos. Ríos también acude a otra categoría denominada “patronazgo”: “una relación instrumental en la que un individuo de mayor estatus (patrón) utiliza su influencia y sus recursos para otorgar un puesto público a un individuo de menor estatus que, por su parte, retribuye ofreciendo apoyo y asistencia, incluyendo servicios personales que benefician al patrón (Stokes, 2009)”.*

*El elemento común entre los conceptos de amiguismo, patronazgo, nepotismo, y otras relaciones como el compadrazgo o la afinidad, es la contratación de personas con relaciones consanguíneas o personales en puestos públicos. Esta relación laboral no está basada en el mérito sino en vínculos con quienes ya ocupan un cargo público.*<sup>15</sup>

Estas conductas, así como la contenida en el artículo 60 Bis podrían estar asociadas a los delitos descritos en el Código Penal Federal: ejercicio abusivo de funciones y tráfico de influencia:

*Artículo 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo*

*de funciones:*

*I.-El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;*

*Artículo 221.- Comete el delito de tráfico de influencia:*

<sup>14</sup> Consejo de la Judicatura Federal:

[https://www.cjf.gob.mx/organosauxiliares/contraloria/resources/infografias/infografiaConflictoInteres\\_01092020.pdf](https://www.cjf.gob.mx/organosauxiliares/contraloria/resources/infografias/infografiaConflictoInteres_01092020.pdf)

<sup>15</sup> Nexos: <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/nepotismo-definiciones-peros-y-consecuencias/>

(...)

*III.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del Artículo 220 de este Código.*

El grado de parentesco que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas es un límite que se establece de forma clara y específica, mismo que rige para todos los servidores públicos, razón por la cual, la Constitución local debe adecuarse a dicho estándar, ya que los casos en los que limita el parentesco, es en los aspectos más sensibles, los que se refieren a la función jurisdiccional, la cual no está exenta de actos de corrupción.

Si bien es cierto, las responsabilidades en materia judicial se encuentran contempladas en su propia normatividad, también es importante considerar que, para efectos de blindar el sistema de impartición de justicia, se hace necesario armonizar las normas para evitar diferencias injustificadas.

Al analizar las disposiciones anteriores es muy claro que el legislador federal, en concordancia con las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, consideró necesario limitar a los servidores públicos para que estos se abstuvieran de beneficiar a sus familiares en virtud de sus cargos, sin embargo, en el orden normativo estatal, concretamente en la Constitución local, estas disposiciones están previstas de manera distinta, por ello se citan enseguida:

*Artículo 97. Para ser Magistrado se requiere:*

(...)

*V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia; y*

*Artículo 107. Para ser Juez de primera instancia se requiere:*

(...)

*IV. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia del Estado; y*

Lo anterior, en contraste con las normas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se considera necesario armonizar en virtud a que, si bien es cierto, se debe entender que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es la norma aplicable en el Estado de Zacatecas para sancionar a los servidores públicos que cometan las conductas descritas en las normas citadas, también es cierto que el grado de parentesco de la Constitución local, podría ser señalado por algunos para cometer actos de corrupción impunemente, por lo que se considera necesario llevar a cabo una reforma a la Constitución local para que nuestro orden normativo estatal se encuentre debidamente armonizado con el marco normativo federal en materia de combate a la corrupción, esto es así porque es preferible un marco normativo que de manera indubitable establezca prohibiciones que de no ser claras, permitan una interpretación errónea o que genere impunidad.



Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS:

ÚNICO. Se reforman los artículos 97, fracción V y 107 fracción IV, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Zacatecas para quedar como sigue:

*Artículo 97. Para ser Magistrado se requiere:  
(...)*

*V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el **cuarto** grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia; y*

*Artículo 107. Para ser Juez de primera instancia se requiere:  
(...)*

*IV. No tener parentesco de consanguinidad hasta el **cuarto** grado con los Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia del Estado; y*

TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**

Zacatecas, Zac., 13 de junio de 2022



## 4.11

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
**VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE ZACATECAS**  
**P r e s e n t e.**

**DIPUTADA IMELDA MAURICIO ESPARZA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 29 fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II de su Reglamento General, vengo a elevar a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto de reforma al artículo 254 bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La violencia familiar es un problema que tiene consecuencias funestas en los miembros de la familia y en la sociedad. No es un simple acto de agresión, sino que se ha impuesto como una forma de interactuar o de relacionarse en la familia, por ello, aumenta la tendencia de que estas conductas se transmitan de generación en generación.

Abordar esta problemática desde la perspectiva de género permite visibilizar las desigualdades socioculturales existentes entre mujeres y hombres que repercute en lo público y privado; asimismo, explica en gran medida el origen de la violencia contra la mujer, como el poder y dominio masculino que impera y afecta de manera negativa el ejercicio de los derechos de las mujeres y su dignidad.

Un instrumento internacional representativo de los derechos de las mujeres o quizá el más representativo, es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, la cual define la violencia contra la mujer como

*“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

De acuerdo con dicho instrumento internacional esta violencia puede tener lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio de la mujer.

En concordancia con lo anterior, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 7 define a la violencia familiar como

*“el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.”*

El aumento exponencial de esta modalidad de violencia obligó al Estado gobierno a legislar y establecer medidas más drásticas, a efecto de detener esta nociva tendencia. Para ello, en el año de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; del



Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; del *Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal*, y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el cual, por primera vez en el país, se legisló al respecto.

Actualmente, el Código Penal Federal estipula que comete el delito de violencia familiar

*“quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.”*

La lucha por los derechos de las mujeres es una tarea ardua en la que participan grupos defensores de derechos humanos y organizaciones de mujeres, mismas que han pugnado por la creación de un marco normativo tendiente a salvaguardar la integridad de las personas en este ámbito y de eliminar las prácticas sociales machistas.

Lamentablemente, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), arroja datos preocupantes, por ejemplo, 10.8 millones de hombres refiere haber ejercido algún tipo de violencia en contra de sus parejas, de los cuales, 40 por ciento lo hizo de manera emocional, 25.3 por ciento de manera económica, 11.6 por ciento física y 5.3 por ciento sexual<sup>16</sup>

La encuesta en comento, refiere que hay 10.3 por ciento de las mujeres de 15 años y más, que manifiesta haber sido víctima de algún acto violento por parte de algún integrante de su familia, sin considerar al esposo o pareja.

Zacatecas no es ajeno a esta realidad nacional, pese a que también está debidamente considerada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado y en el Código Penal, no cesa y es de las principales que aquejan a la mayoría de las mujeres y sus familias.

En el mismo ámbito local, datos del Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres –BANEVIM- muestra cifras sobre las modalidades de violencia, reportando un total de 33,841 casos, de los cuales 31,215 corresponde a violencia familiar, representando el 92.24%<sup>17</sup>

Con el objeto de potenciar estos derechos, en el Suplemento 46 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de junio de 2022, se publicó el Decreto número 798 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas, dentro de las cuales se reformó el artículo 254 Bis, con el objeto de adicionar los conceptos de violencia económica y patrimonial, lo cual representó el eje o propósito central de la reforma. Sin embargo, se incluyó un concepto que limita el ejercicio de los derechos de las mujeres, por lo que, es urgente atender esta problemática y no permitir que estas conductas sean de manera reiterada para poder ser denunciadas y, por lo tanto, sancionadas.

En ese tenor, se plantea la presente iniciativa con proyecto de Decreto, toda vez que se considera la necesidad de suprimir lo relativo a que la violencia familiar sea de manera reiterada, ya que esto implica que éstas conductas deban presentarse en varias ocasiones para que pueda ser denunciada, siendo que es inadmisibles la permisividad de la violencia en cualquiera de sus expresiones.

<sup>16</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. INEGI, 2016, [en línea], consultado: 19 de septiembre de 2019, disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf)

<sup>17</sup> Información de BANEVIM. Publicado en el sitio oficial: <https://semujer.zacatecas.gob.mx/estatales/>



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 254 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**Artículo único.** Se reforma el párrafo primero del artículo 254 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 254 Bis.** Violencia familiar es el uso del poder, de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la intención de someterla a su dominio, o de dañar su integridad física, psíquica, sexual, económica o patrimonial, independientemente de que pueda o no causar lesiones, o de que resulte cualquier otro delito.

...

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

<b>Texto vigente del Código Penal para el Estado de Zacatecas</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>Artículo 254 Bis.- Violencia familiar es el uso del poder, de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, <del>de manera reiterada</del>, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la intención de someterla a su dominio, o de dañar su integridad física, psíquica, sexual, económica o patrimonial, independientemente de que pueda o no causar lesiones, o de que resulte cualquier otro delito.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en este Capítulo, se entenderá por violencia en todas sus modalidades, lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.</p>	<p>Artículo 254 Bis.- Violencia familiar es el uso del poder, de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la intención de someterla a su dominio, o de dañar su integridad física, psíquica, sexual, económica o patrimonial, independientemente de que pueda o no causar lesiones, o de que resulte cualquier otro delito.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en este Capítulo, se entenderá por violencia en todas sus modalidades, lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.</p>

Zacatecas, Zac., 15 de junio de 2022.

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA**  
 Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género



